



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

TESIS

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 32130 Y SU IMPACTO EN LA
AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE MAYNAS,
AÑO 2024**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. LUCIANA VALENTINA SOTO HERNÁNDEZ

Bach. PAULO GIOVANNI PANDURO FLORES

ASESOR:

Abog. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES MGR.

SAN JUAN - LORETO – PERÚ

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 262-2025-UCP-FDCP, del 30 de abril de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 500-2025-UCP-FDCP, del 03 de setiembre de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 05 de setiembre de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 32130 Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PROVINCIA DE MAYNAS 2024"**

Presentado por:

**LUCIANA VALENTINA SOTO HERNANDEZ
PAULO GIOVANNI PANDURO FLORES**

Asesor (es): Mag. Cesar Augusto Millones Angeles

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: APROBADA

A las 8:50 PM horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.



Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente



Mag. Thainer Lopez Macario
Miembro



Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Miembro

HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 32130 Y SU IMPACTO EN LA
AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE
MAYNAS, 2024"**

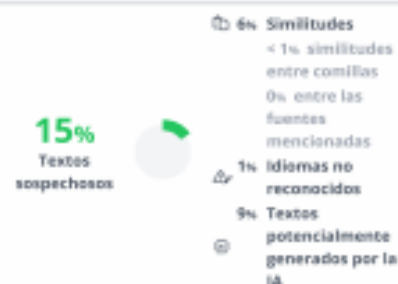
De las alumnas: **LUCIANA VALENTINA SOTO HERNÁNDEZ Y PAULO GIOVANNI PANDURO FLORES**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **15% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 01 de setiembre del 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_DERECHO_2025_T_LUCIANA_SOTO_PAULO_PANDUÑO_V1



Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_LUCIANA_SOTO_PAULO_PANDUÑO_V1.pdf
 ID del documento: a74649af92dc98d073e8b5bce38f54332189fe51
 Tamaño del documento original: 720,7 kB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
 Fecha de depósito: 29/8/2025
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 29/8/2025

Número de palabras: 13.569
 Número de caracteres: 93.872

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	hdl.handle.net La defensa técnica y su apersonamiento en sede policial - Iquito... 6 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (410 palabras)
2	repositorio.ucp.edu.pe INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE DERECHO DE A... 5 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (355 palabras)
3	hdl.handle.net El artículo 39 numeral 5 de la ley de la carrera fiscal nro. 30483 y... 5 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (346 palabras)
4	repositorio.ucp.edu.pe 1 fuente similar	1%		Palabras idénticas: 1% (179 palabras)
5	www.tc.gob.pe 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (92 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #48c36 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
2	hdl.handle.net La desvinculación procesal y la autonomía del ministerio público... https://hdl.handle.net/20.500.12848/4479	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
3	hdl.handle.net Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional... https://hdl.handle.net/20.500.12692/12702	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
4	hdl.handle.net La conducción jurídica del Ministerio Público en los actos de inv... https://hdl.handle.net/20.500.13084/4371	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fundamentos jurídicos dogmáticos de la constr... http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11694	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

ACTA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA 05 DE SETIEMBRE DE 2025, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:

Dr. Vladymir Villareal Balbin
Presidente

Mag. Thamer López Macedo
Miembro

Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzales
Miembro

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Asesor

DEDICATORIA

Dedico este logro a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza en cada paso de este camino. A mis padres, por su amor incondicional y apoyo constante, por creer en mí y por ser mi mayor motivación. A mis abuelitos, por su sabiduría y cariño, gracias por ser un ejemplo a seguir. A mis familiares, que me han brindado el apoyo y celebrado conmigo cada uno de mis logros; especialmente a Thyron, mi fiel compañero canino que aunque ya no esté a mi lado en cuerpo, su amor y lealtad siguen vivos en mi corazón, gracias por los momentos felices y por enseñarme el valor de la lealtad y el amor incondicional durante 11 años y en especial durante mi etapa universitaria. Este logro es de todos ustedes y para ustedes, gracias por ser mi familia y mi soporte.

- LUCIANA VALENTINA SOTO HERNÁNDEZ

A mi madre, por ser mi mayor inspiración, mi ejemplo de fortaleza y el motor que me impulsó a no rendirme nunca. Este logro es para ti, con todo mi amor y gratitud.

- PAULO GIOVANNI PANDURO FLORES

AGRADECIMIENTO

Expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Científica del Perú por brindarme la oportunidad de crecer académicamente y desarrollarme como profesional. A mis docentes universitarios, gracias por su dedicación, sabiduría y apoyo a lo largo de mi carrera, su guía ha sido fundamental en mi formación. A mi familia, en especial a mis padres y abuelitos, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios realizados para que yo pudiera alcanzar mis metas. A todos mis familiares, gracias por su cariño y motivación. Y a mi querido perrito Thyron, que aunque ya no esté conmigo, su amor y compañía fueron una fuente de inspiración y alegría en momentos difíciles. A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento por hacer posible este logro y por ser mi soporte en este camino.

- LUCIANA VALENTINA SOTO HERNÁNDEZ

A Dios, por darme la fortaleza, salud y claridad para culminar este proyecto. De manera muy especial, a mi madre, cuya dedicación, esfuerzo y amor incondicional han sido el pilar más firme en todo mi camino académico y personal. Gracias por enseñarme con tu ejemplo que la perseverancia vence cualquier obstáculo, por cada sacrificio silencioso y cada palabra de aliento en los momentos más difíciles. Este logro es tan tuyo como mío, porque sin tu apoyo, comprensión y fe en mí, nada de esto habría sido posible. A mi familia, por su apoyo constante, paciencia y confianza en mis capacidades.

- PAULO GIOVANNI PANDURO FLORES

INDICE DE CONTENIDO

	Pg.
PORTADA	
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
HOJA DE ANTIPLAGIO	iii
ACTA DE APROBACIÓN	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE DE CONTENIDO	vii
INDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiii
MARCO TEORICO	15
1.1. Antecedentes.....	15
1.1.1. A nivel internacional	15
1.1.2. A nivel nacional.	16
1.2. BASES TEÓRICAS	18
1.2.1. INTRODUCCIÓN.	18
1.2.2. El Ministerio Público y su Autonomía Constitucional.....	19
1.2.3. Marco Jurisprudencial de la Autonomía Fiscal	24
1.2.4. Transformación de la Relación Funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional en el contexto de la Ley Nro. 32130...	28
1.2.5. Analisis de Constitucionalidad de la Ley 32130	30
1.2.6. Sentencia del Tribunal Constitucional – Pleno Jurisdiccional 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC. de fecha 17 de julio del año 2025.	33
a. Introducción.....	33
1.2.7. Voto en singular del magistrado DOMINGUEZ HARO.	36
1. Argumento central.....	36
2. Fundamentación jurídica.....	37
3. Crítica a la interpretación conforme	37

4. Principios y precedentes citados.....	37
5. Conclusión	38
1.2.8. Voto singular del magistrado MONTEAGUDO VALDEZ	38
1. Argumento central.....	38
2. Fundamentación jurídica.....	38
3. Crítica a la interpretación conforme	39
4. Principios y precedentes citados.....	39
5. Conclusión	39
1.2.9. Definición de términos básicos	40
CAPITULO II	42
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	42
2.1. Descripción del problema.....	42
2.2. Formulación del problema.....	43
2.2.1. Problema general	43
2.2.2. Problema específico	44
2.3. Objetivos.....	44
2.3.1. Objetivo general.	44
2.3.2. Objetivos específicos.	44
2.3. Hipótesis.....	45
2.3.1. Hipótesis general	45
2.3.2. Hipótesis específicas.....	45
Justificación Teórica:	46
Justificación Práctica:	46
Justificación Jurídica:	47
Justificación Metodológica:	47
2.5 . Variables.	47
2.5.1 Identificación de las variables.....	47
Definición conceptual	48
Definición conceptual	48
CAPITULO III	50
METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y diseño de investigación.	50

3.2. Población y muestra.	50
3.2.1. Población	51
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos. ...	51
3.3.1. Técnica de recolección de datos.	51
➤ La técnica que se empleo fue la encuesta, la cual fue tomada de manera presencial.....	51
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	51
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....	51
CAPITULO IV	61
CAPITULO V.	71
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	71
5.1. Discusión.	71
5.2.1. Conclusiones parciales	73
5.2.2. Conclusión general.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXO 1.	76
ANEXO 2	78
ANEXO 3.	81

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1 ¿Sabe usted, que la ley 32130 impacta en la autonomía del Ministerio Público al dirigir la capacidad de dirección de la investigación?	58
TABLA NRO. 2 ¿La ley 32130 infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado?	59
TABLA NRO. 3 ¿Es posible hacer una interpretación al artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado, a través de la Ley 32130?	60
TABLA NRO. 4 ¿Según la ley 32130 la Policía Nacional, no se encuentra subordinada al Ministerio Público, en la investigación preliminar desde una perspectiva operativa?	61
TABLA NRO. 5 ¿Considera usted, que con la dación de la ley 32130 al reducirse la capacidad de dirección fiscal representan riesgos para la eficacia del sistema de justicia?	62
TABLA NRO. 6 ¿Considera usted, que la Ley Nro. 32130 colisiona con el sistema normativo constitucional?	63
TABLA NRO. 7 ¿Sabe usted, que, según la Constitución Política del Perú, en la investigación del delito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en su función?	64
TABLA NRO. 8 ¿La Constitución Política del Estado, divide la investigación en jurídica y formal?	65
TABLA NRO. 9 ¿Es posible que el Ministerio Público al momento de conducir la investigación invoque el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, a fin de ser el titular y director de la acción penal?	66
TABLA NRO. 10 ¿Con la vigencia de la Ley 32130, el Ministerio Público deja de ser director y controlar la investigación penal a través de la Policía Nacional del Perú?	67

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1 ¿Sabe usted, que la ley 32130 impacta en la autonomía del Ministerio Público al dirigir la capacidad de dirección de la investigación?	58
GRAFICO NRO. 2 ¿La ley 32130 infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado?	59
GRAFICO NRO. 3 ¿Es posible hacer una interpretación al artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado, a través de la Ley 32130?	60
GRAFICO NRO. 4 ¿Según la ley 32130 la Policía Nacional, no se encuentra subordinada al Ministerio Público, en la investigación preliminar desde una perspectiva operativa?	61
GRAFICO NRO. 5 ¿Considera usted, que con la dación de la ley 32130 al reducirse la capacidad de dirección fiscal representan riesgos para la eficacia del sistema de justicia?	62
GRAFICO NRO. 6 ¿Considera usted, que la Ley Nro. 32130 colisiona con el sistema normativo constitucional?	63
GRAFICO NRO. 7 ¿Sabe usted, que, según la Constitución Política del Perú, en la investigación del delito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en su función?	64
GRAFICO NRO. 8 ¿La Constitución Política del Estado, divide la investigación en jurídica y formal?	65
GRAFICO NRO. 9 ¿Es posible que el Ministerio Público al momento de conducir la investigación invoque el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, a fin de ser el titular y director de la acción penal?	66
GRAFICO NRO. 10 ¿Con la vigencia de la Ley 32130, el Ministerio Público deja de ser director y controlar la investigación penal a través de la Policía Nacional del Perú?	67

RESUMEN

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 32130 Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, 2024

LUCIANA VALENTINA SOTO HERNÁNDEZ

PAULO GIOVANNI PANDURO FLORES

“La presente investigación partió del problema ¿De qué manera la Ley 32130 impacta la autonomía constitucional del Ministerio Público? Y el objetivo fue: Determinar de qué manera la Ley 32130 impacta la autonomía constitucional del Ministerio Público. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 65 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho penal y constitucional. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo correlacional. El método de investigación fue Científico -Descriptivo – Explicativo. Los resultados indicaron que: La modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público, vulnerando los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, al limitar su facultad constitucional de conducción plena de la investigación del delito en la provincia de Maynas.

Palabras claves: Autonomía del Ministerio Público, Inconstitucionalidad de la Ley, Director de la Investigación, Policía Nacional del Perú

SUMMARY

UNCONSTITUTIONALITY OF LAW 32130 AND ITS IMPACT ON THE AUTONOMY OF THE PUBLIC MINISTRY IN THE PROVINCE OF MAYNAS, 2024

LUCIANA VALENTINA SOTO HERNÁNDEZ

PAULO GIOVANNI PANDURO FLORES

“This research project was based on the question: How does Law 32130 impact the constitutional autonomy of the Public Prosecutor's Office? The objective was to determine how Law 32130 impacts the constitutional autonomy of the Public Prosecutor's Office. The technique used was a survey, and the instrument was a questionnaire. The sample consisted of 65 lawyers from the Province of Maynas, Department of Loreto, specializing in criminal and constitutional law. The design used was non-experimental and correlational. The research method was scientific-descriptive-explanatory. The results indicated that: The amendment to Article IV of the Code of Criminal Procedure by Law 32130 significantly contravenes the constitutional autonomy of the Public Prosecutor's Office, violating Articles 158 and 159, paragraph 4, of the Peruvian Political Constitution, by limiting its constitutional power to fully conduct criminal investigations in the province of Maynas.

Keywords: Autonomy of the Public Prosecutor's Office, Unconstitutionality de la Ley, Director of Research, National Police of Peru.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. A nivel internacional

El trabajo de Verguer Cazadero (2006), titulado "Autonomía del Ministerio Público Federal en la investigación de los delitos", presentado en la Facultad de Estudios Superiores Aragon de la Universidad Nacional Autónoma de México para obtener el grado de Maestro en Derecho, constituye un antecedente internacional significativo. La investigación despliega un análisis pormenorizado eminentemente crítico sobre los mecanismos estructurales que condicionan la autonomía del Ministerio Público: desentrañando, mediante un constructo metodológico jurídico-documental, las tensiones inherentes a su función jurisdiccional. El abordaje epistemológico trasciende la mera descripción normativa; profundiza en los intersticios donde la independencia institucional se dirime frente a los dispositivos de poder ejecutivo. La genealogía institucional devenida de un exhaustivo examen de fuentes primarias: legislación nacional, jurisprudencia, doctrina legal; revela los contornos dialécticos de una entidad cuya autonomía se debate entre la prescripción normativa y la praxis efectiva. Verguer Cazadero desentraña, con rigor académico, los obstáculos sistémicos y estructurales que menoscaban la operatividad independiente del Ministerio Público. Un aporte cardinal de este trabajo radica en su capacidad para problematizar, desde una perspectiva crítico-analítica, los mecanismos institucionales que garantizan: o más bien, que obstruyen, una investigación criminal verdaderamente autónoma. La disertación no solo diagnostica; propone coordenadas hermenéuticas para comprender la complejidad del sistema de justicia mexicano. (Verguer, 2006)

1.1.2. A nivel nacional.

La tesis doctoral de Jesús Wilfredo Baltazar Carreón (2018), titulada "Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú", presenta un análisis profundo sobre las relaciones institucionales entre el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP) tras la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). El constructo investigativo develó, con meridiana claridad, la existencia de fricciones institucionales sustentadas en una inadecuada hermenéutica jurídica que trascienden la mera disquisición teórica; configurándose como un fenómeno de profundas implicaciones sociojurídicas. El análisis meticulosamente estructurado evidenció intersticios críticos en la delimitación funcional: particularmente en los ámbitos de conducción jurídica y operativa de la investigación criminal. Baltazar Carreón efectuó un diagnóstico pormenorizado utilizando una rigurosa metodología cualitativa que permitió documentar los intrincados mecanismos de interacción institucional; exponiendo, con singular agudeza, cómo la ambigüedad normativa genera fracturas en los protocolos de investigación criminal. La investigación no solo develó conflictos; propuso de manera propositiva estrategias de convergencia institucional: mesas técnicas interdisciplinarias, procesos de capacitación conjunta y lineamientos para una interpretación armónica de las competencias constitucionales. La relevancia del estudio trasciende lo meramente académico; representa un diagnóstico crítico sobre la arquitectura institucional del sistema de persecución criminal peruano cuyas implicaciones impactan directamente en la eficacia de la seguridad ciudadana. Entre sus hallazgos más significativos: la necesidad de reconfigurar los marcos interpretativos que regulan la interacción entre MP y PNP; eliminando las zonas grises que propician la discrecionalidad y potenciando una cooperación institucionalmente sinérgica. (Baltazar, 2018).

La tesis titulada "Rol de los operadores de la investigación preliminar en la comisión del delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2019" presentada por Luis Hipólito Sandivar Rosas ante la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Penal, constituye un antecedente investigativo de singular relevancia: su propósito medular radica en dilucidar, mediante un análisis hermenéutico-jurídico, la eficacia de las actuaciones desplegadas por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público durante la etapa de investigación preliminar, circunscrita al delito de hurto agravado en la jurisdicción de Lima Norte. El autor, con un enfoque eminentemente crítico, desentraña las complejas dinámicas institucionales; evidencia mediante una metodología rigurosa las deficiencias estructurales en la coordinación inter-institucional: un escenario donde la sinergia entre la Policía Nacional y el Ministerio Público se ve sistemáticamente erosionada, impactando de manera sustancial en la eficiencia de la persecución criminal. Su disertación transita por un análisis pormenorizado de los fundamentos jurídico-procesales, evaluando con precisión académica la preparación y capacidad operativa de los agentes de justicia; develando, en consecuencia, la imperativa necesidad de fortalecer los mecanismos de capacitación, coordinación y praxis investigativa. El estudio propone, más allá de una mera descripción fenomenológica, una reflexión sustantiva sobre la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia penal. (Sandivar, 2022)

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. INTRODUCCIÓN.

Las bases teóricas en el presente trabajo de investigación abarcan la relación entre la Ley 32130 y la autonomía constitucional del Ministerio Público, en este sentido, más que un marco esencial de referencia, este recorrido teórico se presenta como un procedimiento que busca elucidar las conexiones legales existentes en una transformación normativa que pone en cuestionamiento los cimientos del sistema de justicia en el Perú.

Siendo ello así, la construcción de las presentes bases teóricas, se centran en la necesidad de comprender integralmente cómo la modificatoria formulada por la Ley 32130 impacta las facultades constitucionales del Ministerio Público, para ello deberemos analizar más allá de la descripción meramente normativa, explorando las tensiones conceptuales que emergen cuando una ley ordinaria parece desafiar los principios constitucionales establecidos.

En primer lugar, este análisis nos deberá llevar al corazón mismo de la autonomía constitucional, del titular de la acción penal, desplegando un sendero conceptual que revele la naturaleza jurídica del Ministerio Público, desentrañando los fundamentos que sostienen su independencia institucional, procediendo a efectuar un análisis de los artículos 158° y 159° de nuestra norma fundamental, la cual no serán citadas como simples referencias, sino a la luz de ser vistos como territorios conceptuales donde se libra una batalla por la interpretación del poder institucional.

Asimismo, analizaremos los cambios introducidos por la legislación examinada, en particular los cambios realizados en los artículos IV, 67.2 y 330.1 del Código Penal adjetivo, y estos se compararán con la forma en que estos han visto comprometida la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, así como de qué forma esto podría repercutir en las interacciones interinstitucionales y de qué manera repercutiría esto en la investigación del delito, aunado a un examen de la naturaleza del principio de supremacía de la constitución su observancia a través de la ley 32130.

Finalmente, se hace necesario mencionar que las presentes bases teóricas tienen como finalidad otorgar el fundamento teórico, para poder discutir respecto a la existencia de una contravención a nuestra constitución a través de la implementación de la ley analizada, en cuyo objeto se centra la presente investigación, pues este estudio se encuentra orientado a analizar si la reforma legal mencionada constituye de manera alguna un intento de restringir el uso del poder otorgado por la constitución al Ministerio Público lo cual podría devenir en un direccionamiento en la investigación penal.

En tal sentido, estas bases teóricas serán desarrolladas proporcionando el apoyo dogmático y jurisprudencial necesario que facilita un enfoque adecuado al problema de investigación de manera integrada considerando el desarrollo de las instituciones jurídicas, principios y derechos fundamentales que son prominentes en la problemática abordada.

1.2.2. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

a. Naturaleza jurídica y evolución constitucional

Como punto de partida podríamos indicar que para autores como Peña Cabrera Freyre (2016), fue la Constitución Política de 1979 texto ius fundamental que primigeniamente confirió facultades de investigación al Ministerio Público, reconociéndose en sus propios preceptos su institucionalidad autonómica, como órgano requirente de la acción penal, ajena al poder judicante.

De lo cual podemos colegir, que este organismo constitucionalmente autónomo tiene sus preludios constitucionales en el Perú en el año 1979 con la carta magna vigente en tal momento, por lo que a partir de esta fecha se puede marcar un inicio normativo en cuanto a la configuración, atribuciones y naturaleza de este instituto constitucional.

Al respecto podemos indicar que esta evolución normativa se consolidó en el artículo 250° de nuestra norma fundamental, conforme refiere el mismo autor al indicar que "Concretamente, el inciso 5) del artículo 250 estableció que el Ministerio Público vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial" (Peña Cabrera

Freyre, 2016), de lo cual se puede establecer la base constitucional para garantizar la autonomía institucional del titular de la acción penal. Años después, específicamente en el año 1993, en la constitución del referido año, las facultades del Ministerio Público se ampliaron significativamente. Como señala Oré Guardia (2016): "con la Constitución de 1993 se incrementaron las atribuciones del Ministerio Público, pues no solo debía cumplir un papel de coordinación y vigilancia respecto a la labor de la Policía Nacional, sino que asume la conducción de la investigación del delito conforme se prescribe en el numeral 4 del artículo 159 de la referida carta magna, así como la dirección jurídica de la actividad policial en este ámbito" (p. 675). Entendemos entonces de lo expuesto, que la evolución constitucional del Ministerio Público en el Perú muestra una progresiva consolidación de su autonomía institucional, pasando de ser un mero vigilante de la investigación policial a convertirse en el conductor de la investigación del delito, evidenciando así el fortalecimiento de sus competencias constitucionales.

b. Fundamentos dogmáticos de la independencia institucional

La independencia institucional del Ministerio Público se fundamenta en su rol esencial como defensor de los intereses de la sociedad. Como sostiene Peña Cabrera Freyre (2016): "El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal".

La dogmática adscribe que la independencia institucional del Ministerio Público es trascendental en su carácter de defensor de los intereses de la sociedad. Como lo menciona Peña Cabrera Freyre (2016) : "El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal". Dicha independencia, en realidad, se justifica en la licitud de los bienes jurídico tal y como lo explica Oré Guardia (2016) al señalar que: "Tal autonomía no implica que el Ministerio Público constituya un poder

autárquico y que, por tanto, sea totalmente ajeno a los demás, pues en todo momento este tendrá que respetar los límites que fija el Congreso de la República a través de la promulgación de leyes penales y procesales penales..." (p. 659).

Podemos inferir entonces de lo señalado que la independencia institucional del Ministerio Público se sustenta en su carácter de defensor de los intereses sociales y la legalidad, pero la autarquía está sometida al marco del sistema jurídico y a los principios que forman parte de este, como por ejemplo el principio de separación de poderes.

c. Análisis sistemático de los artículos 158° y 159° de la Constitución

El fundamento normativo de la autonomía del Ministerio Público se encuentra en el artículo 158° y 159° de la Constitución Política del Perú. Como apunta Oré Guardia (2016): "Esta última postura [de autonomía] es la que se encuentra recogida por nuestro ordenamiento, tanto a nivel constitucional (art. 158 Const.) como legal (art. 1 LOMP)" (p. 660)

La interpretación integral de estos artículos revela un diseño constitucional orientado a preservar la autonomía e independencia del Ministerio Público como institución fundamental en la procuración de justicia. La autonomía no representa un fin en sí misma, sino un medio para garantizar la objetividad y eficacia en la investigación de delitos.

El artículo 158° establece la autonomía institucional con precisión; el artículo 159° despliega un catálogo de atribuciones que materializan dicha autonomía. Destaca especialmente el inciso 4°, que otorga la facultad de "conducir desde su inicio la investigación del delito"; disposición que va más allá de una simple declaración y se constituye como una garantía constitucional vinculante.

La sistemática constitucional busca crear un modelo de investigación criminal donde el Ministerio Público ejerce una dirección tanto formal como material del proceso investigativo; asegurando la objetividad, imparcialidad y eficacia en la persecución penal.

Podemos concluir, por tanto, que la regulación constitucional del Ministerio Público garantiza su independencia funcional y establece un marco normativo comprehensivo que define sus funciones y competencias esenciales en el sistema de justicia penal. La garantía fundamental para el ejercicio independiente de sus funciones radica en su regulación constitucional: un marco donde convergen —de manera armónica— su autonomía y sus atribuciones.

d. EL PODER CONSTITUCIONAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

i. La titularidad de la acción penal como potestad constitucional

La titularidad de la acción penal representa una de las facultades constitucionales más importantes del Ministerio Público. Como señala Peña Cabrera Freyre (2016): "Es el Ministerio Público como titular de la acción penal, quien asume la conducción directriz de la investigación criminal desde sus inicios, consagrándose de esta manera el principio acusatorio en el sistema procesal penal".

Esta potestad está expresamente reconocida en la Constitución, tal como explica Oré Guardia (2016): "El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal —y, eventualmente la acción civil—, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución..." (p. 655).

Podemos comprender que la titularidad de la acción penal otorgada constitucionalmente al Ministerio Público tiene un significado profundo. No se trata simplemente de un procedimiento legal, sino de una manifestación concreta de su autonomía institucional.

Esta facultad representa más que un simple trámite procesal; es un principio fundamental que estructura el sistema de justicia penal. El Ministerio Público no actúa como un simple

intermediario, sino como un garante constitucional encargado de defender la legalidad y representar los intereses de la sociedad. La importancia de esta titularidad radica en su capacidad para dirigir la investigación criminal desde su inicio, asegurando que se cumplan los principios de justicia y debido proceso. Así, se configura como un pilar esencial del sistema acusatorio peruano, garantizando una investigación objetiva e imparcial.

i. Alcances de la conducción de la investigación criminal

La conducción de la investigación criminal por parte del Ministerio Público tiene como finalidad esencial la búsqueda de elementos probatorios. Como señala Peña Cabrera Freyre (2016): "La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo o de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa".

Esta facultad ha sido reconocida por el máximo intérprete de la Constitución, como indica Oré Guardia (2016): "El Tribunal Constitucional reconoce que en el modelo actual de proceso penal diseñado en el Código Procesal Penal de 2004, se 'atribuye al Ministerio Público la dirección de la labor de investigación preparatoria, eliminando por completo la figura del juez instructor, lo que resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 159 de la Constitución'" (p. 678).

Apreciamos de ello entonces, que la conducción de la investigación criminal por parte del Ministerio Público es una facultad constitucionalmente reconocida que se materializa en la dirección de la investigación preparatoria, consolidando el modelo acusatorio en el sistema procesal penal peruano.

ii. Límites constitucionales al ejercicio del poder investigativo

El poder investigativo del Ministerio Público está sujeto a límites constitucionales que garantizan el respeto a los derechos fundamentales. Como señala Peña Cabrera Freyre (2016): "No

olvidemos que si bien el éxito del proceso está condicionado a la eficacia de la investigación, no por ello esta actividad podrá desconocer los derechos fundamentales del imputado".

Estos límites también se extienden a aspectos procedimentales específicos, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional. Según Oré Guardia (2016): "En el expediente N° 4747-2007-PHC/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Ministerio Público no puede promover una investigación a propósito de una supuesta comisión delictiva por parte de un alto funcionario si este no ha sido previamente objeto de una acusación constitucional en el Congreso" (p. 655).

De lo cual entendemos que los límites constitucionales al poder investigativo del Ministerio Público constituyen garantías esenciales para el equilibrio entre la eficacia de la investigación y el respeto a los derechos fundamentales, estableciendo un marco de actuación que debe ser observado rigurosamente.

1.2.3. MARCO JURISPRUDENCIAL DE LA AUTONOMÍA FISCAL

El Tribunal Constitucional (2004) ha emitido algunas pautas importantes con respecto a la participación del Ministerio Público, dentro del respeto al debido proceso. Oré Guardia (2016) señala que: "ha afirmado que todos los órganos del estado y todas las personas naturales y jurídicas que, en el ejercicio de sus funciones, lleven a cabo cualquier tipo de procesos o procedimientos de cualquier naturaleza, deben regirse por el debido proceso, prohibiendo, por lo tanto, todo ejercicio irracional y/o grosero desconocimiento de los principios y valores constitucionales de cualquier acto" (p. 672).

Por lo tanto, afirmamos que la jurisprudencia constitucional ha ejercido un papel vital en la delimitación y conformación de la autonomía fiscal, estableciendo criterios de actuación que deben regir el ejercicio de la función fiscal en el debido proceso.

En consonancia a lo anterior, la independencia se relaciona con el principio de imparcialidad y de objetividad. Como señala Peña Cabrera Freyre (2016): "Un sistema procesal que se sostiene

fundamentalmente en imparcialidad, en objetividad e independencia de la jurisdicción, debe despojar al juez de cualquier poder o ruido que ponga en peligro estos principios esenciales". Esta independencia también radica en la autonomía interna del ministerio público. Afirma Oré Guardia (2016): "Gracias a esta autonomía interna se proscribe el hecho de que, 'los fiscales de menor rango se conviertan en una especie de "mesa de partes" de sus superiores"' (p. 660).

De lo expuesto, podemos indicar que los estándares constitucionales sobre independencia fiscal establecen un marco de actuación que garantiza tanto la autonomía externa como interna del Ministerio Público, salvaguardando la objetividad e imparcialidad en su función.

Por otro lado, respecto a la interpretación constitucional de las facultades investigativas del Ministerio Público comprende tanto su rol persecutorio como garantista. Como señala Peña Cabrera Freyre (2016): "El Fiscal no solo es el funcionario público encargado de promocionar la persecución penal, sino también de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, controlando y vigilando la actuación policial".

Al respecto el Tribunal Constitucional (2005) ha establecido límites claros a estas facultades. Según Oré Guardia (2016): "El referido tribunal ha precisado, además, cuándo el fiscal vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad, comprendiendo dentro de estos supuestos a los siguientes: a) las actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) las decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica" (p. 672).

En este punto, el Tribunal Constitucional ha establecido límites claros a estas facultades (Oré Guardia, 2016, p. 672). Además, el tribunal ha determinado las circunstancias en las que un fiscal viola el principio contra la arbitrariedad situación que nos permitirá entender que el Tribunal Constitucional ha señalado que las

facultades investigativas del Ministerio Público establecen un equilibrio entre su rol persecutorio y garantista.

II. Policía Nacional del Perú en la Investigación Criminal

a. Marco Constitucional de la Función Policial

i. Naturaleza constitucional de la Policía Nacional

La Policía Nacional se configura como una institución fundamental en el sistema de justicia penal, tal como lo describe Neyra Flores (2015), quien la define como una "institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial". Esta definición resalta su rol dual: por un lado, proteger la seguridad ciudadana, y por otro, coadyuvar en la administración de justicia, estableciendo una relación de dependencia funcional con el Ministerio Público en el ámbito investigativo. La naturaleza constitucional de la Policía Nacional va más allá de una simple fuerza de orden, constituyéndose como un actor crucial en el proceso de investigación criminal, con responsabilidades específicas y delimitadas por el marco legal.

ii. Finalidad y competencias constitucionales

El artículo 166° de la Constitución Política del Perú, según Neyra Flores (2015), establece los roles fundamentales de la Policía Nacional, destacando principalmente "prevenir, investigar y combatir la delincuencia". Esta trilogía de funciones define el núcleo de su intervención en la seguridad pública: no

solo actúan reactivamente después de cometido un delito, sino que también desarrollan una labor preventiva y disuasiva. La investigación criminal se configura, así como una de sus competencias constitucionales centrales, lo que implica no solo la identificación de los responsables, sino también la recolección de elementos probatorios que sustenten la acción penal.

b. La Función de Investigación Policial

Neyra Flores (2015) describe a la Policía como "un órgano auxiliar del Ministerio Público, pero también del ciudadano", con una dependencia orgánica del Ministerio del Interior y una dependencia funcional judicial a cargo del Ministerio Público. San Martín (2020) complementa esta visión estableciendo que "La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar las diligencias de investigación urgentes o inaplazables". Este rol auxiliar implica una capacidad de acción proactiva, pero siempre bajo la orientación y supervisión del Ministerio Público, siendo un engranaje fundamental en el sistema de persecución penal.

Según Neyra Flores (2015), las atribuciones policiales en la investigación preliminar incluyen "tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal". Estas atribuciones están claramente delimitadas: actuar con rapidez, preservar evidencias, identificar responsables,

pero siempre bajo la comunicación y eventual dirección fiscal.

Neyra Flores (2015) sintetiza esta relación destacando que "El Ministerio Público, como titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación desde su inicio... la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función". Esta definición establece una relación de subordinación funcional clara, donde la Policía Nacional no es un actor independiente, sino un instrumento dirigido por la autoridad fiscal, sin embargo, como veremos más adelante dicha situación se ha visto significativamente modificada.

1.2.4. TRANSFORMACIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN EL CONTEXTO DE LA LEY NRO. 32130

La promulgación de la Ley 32130 representa un punto de inflexión paradigmático en la configuración de las relaciones institucionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, que históricamente se caracterizaban por una estructura de subordinación funcional claramente definida. Como lo señaló Neyra Flores (2015), "El Ministerio Público, como titular de la acción penal, es el director de la investigación desde su inicio y la Policía, como órgano auxiliar, lo apoyará para llevar a cabo dicha investigación bajo la conducción de la misma".

San Martín (2020) amplía esta perspectiva señalando que "La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la investigación preliminar del delito y, en tal sentido, realiza las diligencias que, por su naturaleza, correspondan a dicha competencia, de conformidad con sus leyes y reglamentos". Esta modificación introduce una redefinición de las competencias policiales, otorgándoles un rol más proactivo en la investigación

preliminar, alejándose del modelo tradicional de simple órgano auxiliar.

La nueva configuración normativa fragmenta la conducción investigativa en dos dimensiones: la conducción jurídica, reservada al Ministerio Público, y la conducción material, primordialmente asignada a la Policía Nacional. Esta división conceptual genera una serie de cuestionamientos profundos sobre la autonomía institucional y la eficacia del sistema de investigación criminal.

Un aspecto medular de esta transformación lo constituye la innovadora disposición que, como indica San Martín (2020), establece que "El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar del delito no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú". Esta norma pareciera diluir la tradicional relación de subordinación, generando un espacio de mayor autonomía operativa para la Policía, lo cual desafía los principios constitucionales establecidos en los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Carta Magna.

San Martín (2020) resume el nuevo escenario indicando que "La investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Fiscal", lo que representa una transformación radical del modelo investigativo tradicional. El artículo 67.2 de la ley erosiona la estructura jerárquica, introduciendo una ambigüedad significativa en la dirección de las investigaciones criminales.

Las implicaciones de esta transformación son multidimensionales. Se observa una potencial dilución de responsabilidades, donde la claridad sobre la dirección efectiva de la investigación se difumina. La fragmentación investigativa amenaza la coherencia en la recolección de evidencias, generando el riesgo de interpretaciones divergentes entre los actores institucionales. Más allá de lo procedimental, la modificación normativa cuestiona fundamentalmente la

autonomía del Ministerio Público, limitando su capacidad de dirección y desafiando el diseño constitucional original.

Desde una perspectiva crítica, la transformación introducida por la Ley 32130 no parece responder a una mejora técnica del sistema, sino que genera una complejidad institucional que compromete la eficacia de la investigación criminal. La división artificial entre conducción jurídica y material socava los principios de unidad y coherencia que deben caracterizar la persecución penal.

La modificación representa más que una simple reforma legal; constituye una reimaginación fundamental de las relaciones institucionales en la investigación criminal peruana. Sus implicaciones trascienden lo meramente procesal para tocar principios constitucionales estructurales de organización del Estado, planteando interrogantes profundas sobre la arquitectura institucional del sistema de justicia penal.

En consecuencia, la Ley 32130 emerge como un instrumento normativo que, lejos de fortalecer la investigación criminal, introduce elementos de complejidad y ambigüedad que potencialmente debilitan la capacidad del Estado para una persecución penal eficiente y coherente. La fragmentación de la dirección investigativa representa un riesgo significativo para la integridad y eficacia del sistema de justicia penal peruano, alejándose sustancialmente del modelo originalmente concebido por especialistas como Neyra Flores, donde existía una línea de mando clara y una conducción unívoca de la investigación criminal.

1.2.5. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 32130

La construcción del sistema legal de Perú se basa en principios normativos esenciales, siendo uno de los más importantes el de jerarquía normativa íntimamente relacionado con el de supremacía constitucional, que se evoca por el hecho de que la constitución permanece en el centro de toda regulación. En este

sentido, la Ley 32130 aparece como un acto legislativo que intenta modificar las raíces del orden constitucional de los aspectos y la actividad procesal, al hacer cambios sustanciales en la manera de conducir las investigaciones del derecho penal.

El cambio más significativo proviene de la fragmentación de la gestión investigativa, escindiendo artificialmente los procesos de dirección en investigación jurídica y material u operativa, la primera a cargo del Ministerio Público y la segunda a cargo de la Policía Nacional. Tal disección legal no es meramente un ejercicio terminológico; pues, es una operación que socava la unidad orgánica del proceso investigativo, produciendo en ambas instituciones zonas grises que facilitan la eficacia de la persecución penal, en este sentido podemos señalar que se inobserva de manera incuestionable lo contenido en el artículo 159 numeral 4 de la carta magna, que sostiene que la investigación se encuentra a cargo desde el inicio por el Fiscal, no existiendo distinción alguna entre investigación jurídica e investigación material u operativa.

Aunado a ello, la modificación del artículo 67.2 del código penal adjetivo, efectuada por la ley 32130 elimina la relación de subordinación que existía anteriormente entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, y este es uno de los temas más sensibles en el contexto de la reforma que se está llevando a cabo. Pues esta modificación legislación también vulnera el artículo de la constitución precitado en el párrafo anterior, desarticulando de esta manera los mecanismos de dirección y control que históricamente han caracterizado la investigación penal peruana. A su vez, la modificación también formulada a ley discutida, del artículo 330.1 profundiza esta reconfiguración institucional al transferir la investigación preliminar principalmente a la Policía Nacional, señalando que la policía está a cargo de la investigación material. Esto implica un cambio de funciones que se hubiese cometido al Ministerio Público, de su intención general de dirección en los primeros movimientos de la investigación penal, pues conforme se dijo anteriormente nuestra carta magna en

ningún momento hace una distinción entre investigación operativa e investigación jurídica.

En este sentido, el análisis hermenéutico planteado de la Ley 32130 revela múltiples dimensiones problemáticas que comprometen los principios constitucionales fundamentales. La erosión de la autonomía institucional, la dilución de las líneas de mando y la generación de zonas de incertidumbre jurídica configuran un escenario que demanda una evaluación crítica exhaustiva.

Las implicaciones de estas modificaciones trascienden lo meramente procedimental, instalándose en un terreno donde se cuestionan los fundamentos mismos de la estructura de persecución penal. La potencial fragmentación de responsabilidades, la generación de intersticios institucionales y la reducción de la capacidad de dirección fiscal representan riesgos significativos para la eficacia del sistema de justicia.

Siendo así, el principio de jerarquía normativa, piedra angular del ordenamiento jurídico peruano, se ve interpelado por una intervención legislativa que parece responder más a una lógica de reconfiguración burocrática que a una necesidad técnica claramente fundamentada. La modificación introduce elementos de complejidad que podrían comprometer la simplicidad y claridad de los procesos investigativos.

Un análisis comparativo detallado revela que la Ley 32130 no solo modifica aspectos procedimentales, sino que genera una transformación paradigmática en la comprensión de las relaciones institucionales dentro del sistema de investigación criminal. La autonomía del Ministerio Público, garantizada constitucionalmente en los artículos 158° y 159°, se ve sometida a una redefinición que desdibuja sus contornos tradicionales.

En definitiva, la normativa analizada representa un desafío sustancial a los principios constitucionales de organización institucional, y a nuestro criterio, las modificaciones introducidas generan un escenario de potencial inconstitucionalidad que requiere una evaluación judicial pormenorizada, destinada a

determinar el alcance y las implicaciones de esta transformación normativa en el sistema de justicia penal peruano.

1.2.6. SENTENCIA DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – PLENO JURISDICCIONAL 00006-2024-PI/TC Y 00014-2024-PI/TC. DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2025.

a. Introducción

“La presente sentencia, emitida por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de julio de 2025, resuelve las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por el Ministerio Público y el Colegio de Abogados de La Libertad contra una serie de disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos 1592, 1604, 1605 y 1611, así como contra la Ley 32130. Estas normas modifican el Código Procesal Penal con el objetivo de reforzar la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú (PNP) y agilizar los procesos penales.

El conflicto constitucional se centra en determinar si tales reformas vulneran la competencia exclusiva y autónoma del Ministerio Público de 'conducir desde su inicio la investigación del delito' reconocida por el artículo 159 inciso 4 de la Constitución, y si otorgan a la PNP una autonomía indebida que la colocaría en un plano de igualdad con la Fiscalía”.

b. Contexto Normativo y Procesal

“El artículo 159 inciso 4 de la Constitución establece que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, y que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos de la Fiscalía en dicho ámbito. Por su parte, el artículo 166 reconoce a la PNP competencias para prevenir, investigar y combatir la delincuencia, garantizar el orden interno, proteger a las personas y garantizar el cumplimiento de las leyes.

El debate jurídico se origina porque las reformas impugnadas

introducen cambios sustanciales en el rol de la PNP en la investigación preliminar, dándole facultades para realizar diligencias desde el inicio, calificar casos y realizar actos de investigación incluso sin intervención inmediata del fiscal. Para los demandantes, ello implica un desplazamiento del Ministerio Público de su rol conductor. Para los demandados, se trata de un fortalecimiento operativo de la PNP en coordinación con la Fiscalía, respetando la conducción jurídica de esta última.

Procesalmente, las demandas fueron acumuladas y analizadas en un solo proceso, en el cual el Tribunal Constitucional examinó la constitucionalidad de cada disposición impugnada, aplicando el parámetro de control derivado de los artículos 2, 44, 51, 118, 139, 158, 159 y 166 de la Carta Magna.”

c. Argumentos de la Parte Demandante

“El Ministerio Público alegó que las reformas otorgaban a la PNP autonomía para investigar en condiciones de igualdad con la Fiscalía, lo que contradice la subordinación funcional establecida por la Constitución. Cuestionó expresiones como 'asumir la investigación' o 'realizar la investigación', ya que a su juicio implican que la PNP se convierte en un órgano investigador independiente. También se objetaron disposiciones que facultaban a la PNP a iniciar diligencias urgentes, realizar entrevistas, calificar delitos y determinar grados de autoría, por considerarlas violatorias del derecho de defensa y del principio de legalidad.

El Colegio de Abogados de La Libertad, por su parte, sostuvo que la Ley 32130 relega al Ministerio Público a un papel secundario en la investigación preliminar y permite que la PNP actúe sin orden fiscal. Señaló que la relación entre ambas instituciones debe ser de subordinación, no de cooperación en igualdad, y que la PNP carece de facultades constitucionales para calificar jurídicamente delitos o determinar autorías”.

d. Argumentos de la Parte Demandada

“El Poder Ejecutivo defendió que las normas cuestionadas se dictaron dentro de las facultades legislativas delegadas por la Ley 31880 para combatir la delincuencia y el crimen organizado. Afirmó que el artículo 166 de la Constitución faculta expresamente a la PNP a prevenir, investigar y combatir la delincuencia, y que las reformas no restan competencias al Ministerio Público, sino que fortalecen la capacidad de respuesta operativa de la PNP.

El Congreso de la República argumentó que la Ley 32130 desarrolla legalmente las funciones constitucionales de la PNP sin afectar la autonomía del Ministerio Público, y que ambos órganos cumplen funciones complementarias: el fiscal conduce jurídicamente la investigación y la Policía desarrolla la estrategia operativa”.

e. Análisis del Tribunal Constitucional

“El Tribunal Constitucional reiteró que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo con competencia para conducir desde su inicio la investigación del delito, y que la PNP es un órgano de relevancia constitucional dependiente del Ejecutivo, con funciones propias, entre ellas investigar la delincuencia.

El TC señaló que la coordinación entre ambas instituciones no implica igualdad jerárquica, sino complementariedad funcional. Aplicó el principio de interpretación conforme, señalando que cuando una disposición legal admite varias interpretaciones, debe preferirse aquella que sea compatible con la Constitución, preservando así la vigencia de la norma. Recordó que la declaración de inconstitucionalidad es una medida de última ratio.

En su interpretación, las reformas no eliminan la conducción jurídica del fiscal, quien sigue siendo responsable de dirigir las investigaciones, mientras que la PNP ejecuta actos operativos en coordinación y bajo supervisión fiscal”.

f. Fallo y Efectos

“El Tribunal Constitucional declaró infundadas ambas demandas, precisando que las disposiciones impugnadas son compatibles con los artículos 159 inciso 4 y 166 de la Constitución, siempre que se interpreten en el sentido de que:

- El Ministerio Público conserva la conducción jurídica de toda investigación penal desde su inicio.*
- La PNP puede realizar actos de investigación en el marco de sus competencias, pero en coordinación funcional con el Ministerio Público.*

- No existe igualdad jerárquica entre ambas instituciones en materia de investigación penal.*

El fallo ratifica la necesidad de cooperación interinstitucional y sienta un precedente interpretativo que guiará la aplicación de las reformas legislativas impugnadas”.

1.2.7. VOTO EN SINGULAR DEL MAGISTRADO DOMINGUEZ HARO.

“El magistrado Helder Domínguez Haro emitió un voto singular en el marco del proceso de inconstitucionalidad acumulado (Exp. N.º 00006-2024-PI/TC y Exp. N.º 00014-2024-PI/TC), en el que manifestó su desacuerdo con la decisión mayoritaria del Tribunal Constitucional que declaró infundadas las demandas contra las reformas introducidas al Código Procesal Penal por los Decretos Legislativos N.º 1592, 1604, 1605 y 1611, así como por la Ley N.º 32130”.

1. Argumento central

“El magistrado sostuvo que las disposiciones impugnadas son inconstitucionales por vulnerar el artículo 159 inciso 4 de la Constitución, que atribuye al Ministerio Público la facultad de conducir desde su inicio la investigación del delito. En su opinión, las reformas confieren a la Policía Nacional del Perú (PNP) competencias que la colocan en un plano de igualdad con el

Ministerio Público en la conducción de la investigación, debilitando el rol constitucional de la Fiscalía”.

2. Fundamentación jurídica

“Domínguez Haro resaltó que la relación entre el Ministerio Público y la PNP no es de coordinación horizontal, sino de subordinación funcional. El fiscal no solo dirige jurídicamente la investigación, sino que determina la estrategia, la calificación jurídica y la pertinencia de los actos de investigación. Por lo tanto, cualquier norma que permita a la PNP iniciar o conducir investigaciones sin la conducción directa del fiscal invade competencias exclusivas de la Fiscalía”.

“Crítico expresiones como 'asumir la investigación' o 'realizar la investigación' otorgadas a la PNP, ya que podrían generar investigaciones paralelas o autónomas sin control fiscal, afectando derechos fundamentales como el debido proceso y la presunción de Inocencia”.

3. Crítica a la interpretación conforme

“El magistrado cuestionó la decisión de la mayoría de aplicar una interpretación conforme para salvar la constitucionalidad de las normas impugnadas. A su juicio, esta técnica no puede emplearse cuando el texto legal contradice de forma directa la Constitución. En tales casos, corresponde declarar la inconstitucionalidad total o parcial de las disposiciones afectadas”.

4. Principios y precedentes citados

“Domínguez Haro invocó el principio de supremacía constitucional (artículo 51), el principio de unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, así como jurisprudencia previa del propio Tribunal Constitucional, que ha precisado que la conducción de la investigación penal es competencia exclusiva del Ministerio Público, siendo la PNP un órgano auxiliar”.

5. Conclusión

“El magistrado concluyó que las reformas debieron ser declaradas inconstitucionales en las partes que facultan a la PNP a asumir o realizar investigaciones sin conducción fiscal”. “Mantener dichas disposiciones, incluso bajo una interpretación conforme, podría generar inseguridad jurídica y prácticas contrarias al debido proceso”.

1.2.8. VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

“El magistrado Manuel Monteagudo Valdez emitió un voto singular en el proceso de inconstitucionalidad acumulado (Exp. N.º 00006-2024-PI/TC y Exp. N.º 00014-2024-PI/TC), en el que expresó su discrepancia con la decisión mayoritaria del Tribunal Constitucional que declaró infundadas las demandas presentadas por el Ministerio Público y el Colegio de Abogados de La Libertad contra las reformas introducidas al Código Procesal Penal por los Decretos Legislativos N.º 1592, 1604, 1605 y 1611, así como por la Ley N.º 32130”.

1. Argumento central

“Monteagudo Valdez sostiene que, si bien reconoce la importancia de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú (PNP) en la lucha contra la delincuencia, las reformas impugnadas exceden los límites constitucionales al otorgarle facultades que pueden erosionar la conducción jurídica exclusiva del Ministerio Público en la investigación del delito. Para el magistrado, el modelo constitucional peruano establece un esquema de investigación penal en el que la PNP actúa como órgano auxiliar y operativo bajo la dirección funcional del fiscal”.

2. Fundamentación jurídica

“El magistrado fundamenta su posición en el artículo 159 inciso 4 de la Constitución, que otorga al Ministerio Público la atribución de conducir desde su inicio la investigación del delito, y en el artículo 166, que reconoce las funciones preventivas y operativas de la PNP. En su análisis, las reformas introducen ambigüedades

normativas que pueden interpretarse como una habilitación para que la PNP actúe sin la conducción fiscal, lo que contraviene el diseño constitucional”.

“Advierte que expresiones como 'asumir la investigación' o 'realizar la investigación' asignadas a la PNP pueden llevar a una práctica de investigaciones autónomas, debilitando el control de legalidad que corresponde al Ministerio Público y comprometiendo derechos fundamentales como el debido proceso y la presunción de Inocencia”.

3. Crítica a la interpretación conforme

“Monteagudo Valdez cuestiona que la mayoría del Tribunal recurra a la técnica de interpretación conforme para declarar la constitucionalidad de las normas. Sostiene que, cuando una disposición legal es contraria en su sentido literal a la Constitución, el rol del Tribunal debe ser declararla inconstitucional, evitando interpretaciones que impliquen una reescritura judicial de la ley. A su juicio, esta técnica no puede sustituir el control de constitucionalidad estricto”.

4. Principios y precedentes citados

“En su argumentación, invoca el principio de supremacía constitucional (artículo 51), el principio de coherencia del ordenamiento jurídico y el respeto a la separación de funciones entre órganos del Estado. Además, cita jurisprudencia previa del Tribunal Constitucional que refuerza la idea de que la conducción de la investigación penal es competencia exclusiva del Ministerio Público, y que la PNP debe actuar siempre bajo su dirección funcional”.

5. Conclusión

“El magistrado concluye que las normas impugnadas debieron ser declaradas inconstitucionales en las disposiciones que permiten a la PNP realizar actos de investigación sin conducción directa del Ministerio Público. Señala que, aunque la intención legislativa pueda haber sido fortalecer la lucha contra la criminalidad, ello no

justifica transgredir el modelo constitucional de investigación penal ni poner en riesgo las garantías procesales”.

1.2.9. Definición de términos básicos

A continuación, se muestra una lista de definiciones de términos básicos que tienen que ver con el tema de investigación:

- **Autonomía constitucional del Ministerio Público:** Prerrogativa sui géneris constitucionalmente conferida al Ministerio Público que salvaguarda su independencia institucional; facultándole para ejercer sus funciones sin supeditación a otros estamentos del Estado, particularmente en lo concerniente a la "dirección de la investigación del delito" y el ejercicio de la "actio poenalis".
- **Policía Nacional del Perú:** Institución del Estado constitucionalmente reconocida que cumple una función bifronte en el sistema de justicia penal: por un lado, como garante primordial de la seguridad ciudadana y, por otro, como órgano técnico-científico especializado en la investigación criminal; cuyas atribuciones —modificadas sustancialmente por la Ley 32130 le confieren la conducción material de la investigación preliminar, actuando bajo la "dirección jurídica" del Ministerio Público, sin que ello implique según la nueva normativa una relación de subordinación funcional. Conducción jurídica de la investigación: Constructo jurídico-normativo, introducido mediante la Ley 32130, que hace referencia a la orientación legal de las actuaciones policiales; circunscribiéndolas a los parámetros legales establecidos para la obtención de elementos probatorios e indicios, velando, inexorablemente, por el irrestricto respeto de las garantías procesales.
- **Conducción material de la investigación:** Concepto jurídico-operativo, incorporado a través de la Ley 32130, que alude a la praxis investigativa ejecutada por la Policía Nacional del Perú; comprendiendo, las diligencias y actos de investigación directa que materializan la persecución del delito.
- **Principio de jerarquía normativa:** Axioma constitucional piedra angular del ordenamiento jurídico que establece una prelación normativa inexorable; donde la Carta Magna ostenta supremacía sobre toda norma legal y, estas últimas, prevalecen sobre las disposiciones

de inferior jerarquía, garantizando así la coherencia sistemática del corpus iuris.

- **Titularidad de la acción penal:** Potestad constitucional exclusiva conferida al Ministerio Público para promover la persecutio criminis de los delitos de acción pública; ejerciendo, de manera privativa, la función acusatoria en el iter procesal penal.
- **Investigación Preliminar:** Primera sub-etapa del estadio preparatorio que según la Ley 32130 se encuentra bajo la égida operativa de la Policía Nacional del Perú, con la dirección jurídica del Ministerio Público; orientada, primordialmente, a la realización de actos urgentes e inaplazables para determinar la "tipicidad delictiva" de los hechos denunciados.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La defensa de la autonomía del Ministerio Público de cara a transformaciones legislativas que menoscaban sus competencias originarias constituye, en la actualidad, una preocupación medular en el ámbito jurídico. En el contexto global contemporáneo, en la práctica se evidencia una tendencia orientada a fortalecer la facultad investigativa inherentes a los Ministerios Públicos o Fiscalías. Verbigracia, resulta ilustrativo observar el caso de naciones como Alemania, Italia y España, donde el Ministerio Público —como institución garante de la legalidad— ejerce el control y dirección de la investigación penal, mientras que los cuerpos policiales actúan como órganos auxiliares en las labores investigativas.

La transformación del proceso penal en América Latina ha consolidado, durante las últimas décadas, el rol conductor del Ministerio Público en la investigación criminal. La autonomía del Ministerio Público representa un pilar fundamental del Estado de Derecho; en efecto, países como Chile, Colombia y Argentina han adoptado modelos que consagran constitucionalmente dicha autonomía y su papel rector en la investigación del delito, estableciendo una relación de subordinación funcional clara entre las fuerzas del orden y los representantes del Ministerio Público.

En el Perú, la Constitución Política de 1993 establece, en sus artículos 158° y 159°, la autonomía del Ministerio Público y su función constitucional de conducir desde su inicio la investigación del delito; mandato que se desarrolló en el Código Procesal Penal del 2004, instaurando un modelo procesal donde el Fiscal dirige la investigación con apoyo de la Policía Nacional.

En este contexto la provincia de Maynas, Departamento de Loreto destaca al evidenciarse una realidad particularmente crítica, pues en ella los fiscales enfrentan una crisis institucional significativa tras la promulgación de la Ley

32130 octubre de 2024, que modifica sustancialmente el Código Procesal Penal, limitando sus facultades constitucionales de dirección de la investigación criminal y alterando la relación de subordinación funcional con la Policía Nacional del Perú.

La situación planteada destaca al introducir la Ley 32130 modificaciones que por un lado dividen, de manera artificial, la conducción de la investigación en "jurídica" y "material"; en segunda instancia, eliminan, expresamente, la relación de subordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público; y finalmente otorga a la Policía Nacional la conducción de la investigación preliminar de una perspectiva "operativa", situación que no se encuentra prevista de manera alguna en el instrumento constitucional, por lo cual evidenciamos, distintas contravenciones constitucionales en cuanto a las competencias del Ministerio Público, que incluso podrían afectar en distintos aspectos de la investigación penal.

De lo expuesto es necesario resaltar, que este estudio constituye sin duda alguna un aporte significativo para el análisis constitucional de la Ley 32130 y su impacto en la autonomía del Ministerio Público, proporcionando elementos jurídicos que podrían sustentar una eventual acción de inconstitucionalidad. Aunado a ello, se contribuye a través de la presente a un debate académico sobre las limitaciones de esta reforma procesal al código adjetivo, a través de leyes ordinarias que en vez de coadyuvar a un mejor sostenimiento y desarrollo del ordenamiento jurídico, afectan competencias constitucionalmente establecidas, sirviendo como referente para futuros estudios sobre la autonomía del Ministerio Público y su relación con otros órganos del sistema de justicia penal en el Perú

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿De qué manera la Ley 32130 impacta la autonomía constitucional del Ministerio Público?

2.2.2. Problema específico.

- ¿De qué manera la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal mediante la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación, contraviene la autonomía constitucional del Ministerio Público establecida en el artículo 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú?
- ¿En qué medida la modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130, que establece que el cumplimiento de las disposiciones fiscales no genera relación de subordinación, infringe el artículo 159° inciso 4 de la Constitución que establece que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público?
- ¿Cómo la modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130, que establece que la investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional, infringe el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución en cuanto a sus competencias?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Determinar de qué manera la Ley 32130 impacta la autonomía constitucional del Ministerio Público.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar de qué manera la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación, contraviene la autonomía constitucional del Ministerio Público establecida en el artículo 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú en la provincia de Maynas.

- Analizar en qué medida la modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130, que establece que "el cumplimiento de las disposiciones fiscales no genera relación de subordinación", infringe el artículo 159° inciso 4 de la Constitución que establece que "la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público".
- Determinar cómo la modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130, que expresa que la indagación preliminar del delito corresponde a la Policía Nacional, infringe el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución en cuanto a sus competencias.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general.

- La ley 32130 tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al dividir la investigación en jurídica y formal.

2.3.2. Hipótesis específicas.

- La modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 resulta compatibles con los artículos 159 inciso 4 y 166 de la Constitución, siempre que se interpreten en el sentido de que: El Ministerio Público conserva la conducción jurídica de toda investigación penal desde su inicio.
- La PNP puede realizar actos de investigación en el marco de sus competencias, pero en coordinación funcional con el Ministerio Público.
- La modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al suprimir la relación de subordinación funcional, sin embargo, *en su interpretación, las reformas no eliminan la conducción jurídica del fiscal, quien sigue siendo responsable de dirigir las*

investigaciones, mientras que la PNP ejecuta actos operativos en coordinación y bajo supervisión fiscal

- La modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución y si bien reconoce las amplias facultades operativas de la PNP, reafirma la conducción jurídica exclusiva de la Fiscalía, manteniendo así el diseño constitucional que busca equilibrar eficiencia operativa con control y respeto de garantías procesales

➤

2.4. Justificación.

Justificación Teórica:

- Teóricamente, la presente investigación es de suma importancia en el contexto legal actual, ya que busca examinar con rigor científico y metodológico la influencia de la nueva Ley 32130 en la autonomía constitucional del Ministerio Público. La revisión detallada del estado de las cosas, ha revelado una significativa contravención desde su promulgación al principio de autonomía del Ministerio Público, así como a la supremacía constitucional. En dicho sentido, es necesario señalar que si bien la doctrina nacional ostenta diversos estudios sobre la autonomía fiscal "in abstracto", como se denomina en la dogmática jurídica; resulta necesario examinar, con la debida profundidad, las implicancias constitucionales de las modificaciones introducidas a través de la Ley 32130 y sus implicancias en relación con los dispositivos constitucionales contenidos en los artículos 158° y 159° de nuestra norma fundamental.

Justificación Práctica:

- Desde la perspectiva práctica, la jurisdicción de Maynas sede de nuestra investigación ha denotado múltiples dificultades en la implementación de la precitada norma. Este trabajo científico-jurídico busca documentar y

analizar, sistemáticamente, estas problemáticas; recopilando mediante instrumentos validados las experiencias de los operadores jurídicos que enfrentan ante la aplicación de esta "lex nova". La investigación resulta especialmente relevante para comprender el impacto real de estas modificaciones en la administración de justicia local.

Justificación Jurídica:

- Desde la perspectiva constitucional, resulta fundamental examinar cómo esta ley ordinaria modifica el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 51° de nuestra Carta Magna, asimismo, analizamos cómo la Ley 32130 altera la relación de subordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público vínculo expresamente establecido en el artículo 159° inciso 4 de la Constitución. Este estudio contribuirá significativamente a preservar la coherencia de nuestro ordenamiento jurídico.

Justificación Metodológica:

- Para abordar esta problemática jurídico-constitucional, se ha diseñado una investigación cuantitativa no experimental de tipo correlacional. La metodología propuesta permitirá medir con objetividad científica el impacto de la ley en la autonomía del Ministerio Público. Se aplicarán instrumentos de medición a una muestra representativa, complementando el análisis con un estudio doctrinario y jurisprudencial. Esta aproximación metodológica facilitará la obtención de evidencia empírica sobre las consecuencias de esta modificación normativa en la práctica jurídica.

2.5. Variables.

2.5.1 Identificación de las variables

Variable Independiente:

- Ley 32130

Definición conceptual

- Norma jurídica promulgada el 10 de octubre de 2024 que modificó el Código Penal Adjetivo peruano con la finalidad de fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales, alterando sustancialmente las competencias y relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Variable dependiente:

- Contravenciones a la Constitución Política del Perú

Definición conceptual

- Transgresión de los artículos 158° y 159°, inciso 4, de nuestra carta magna, que desarrolla la autonomía del titular de la acción penal y sus facultades de director de la investigación, así como, a la supremacía constitucional, contenida en el artículo 51 de la misma norma fundamental.

2.6. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
	1. Modificación de la conducción fiscal	- Nivel de división entre conducción jurídica y material de la investigación - Grado de limitación a las facultades directivas del fiscal en la investigación preliminar

Variable Independiente: Ley 32130	2. Relación funcional MP-PNP	- Grado de eliminación de la subordinación funcional de la PNP. - Nivel de autonomía policial en la realización de diligencias preliminares
	3. Marco normativo procesal	- Grado de alteración de las competencias constitucionales del Ministerio Público
	1. Autonomía del Ministerio Público	- Nivel de interferencia en la autonomía institucional del Ministerio Público (Art. 158°)
Variable Dependiente: Contravenciones a la Constitución Política del Perú		- Grado de afectación a la independencia en el ejercicio de la función fiscal
	2. Facultades constitucionales	- Nivel de vulneración de la facultad constitucional de conducción de la investigación del delito (Art. 159.4°)
		- Grado de alteración del mandato constitucional de subordinación policial
	3. Control constitucional	- Nivel de infracción al principio de jerarquía normativa constitucional (Art. 51°)

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

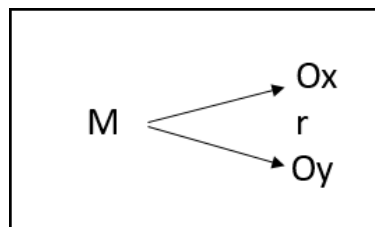
3.1. Tipo y diseño de investigación.

- Científico – Descriptivo

La investigación actual se origina en la identificación de una problemática específica, con el objetivo de encontrar una solución hacia el término del estudio. Por consiguiente, se considera científica dado que persigue un cambio significativo frente a la situación problemática presente, mediante la observación y descripción de la realidad en transformación.

Diseño de investigación.

El diseño metodológico adoptado es de carácter no experimental y correlacional, debido a la existencia de dos variables principales: la dependiente y la independiente. Estas serán analizadas en relación mutua para comprender cómo se asocian entre sí.



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable

Independiente. Oy: Observación a la

Variable Dependiente. r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Penal y Constitucional.

3.2.2. Muestra:

- 50 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Penal y Constitucional.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- La técnica que se empleo fue la encuesta, la cual fue tomada de manera presencial.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

- Se utilizó un cuestionario elaborado por un experto el cual contiene 10 preguntas en total, la misma que fue 05 preguntas por cada variable con 2 alternativas.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- Elaboración del anteproyecto de investigación
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 50 encuestados, con opciones de Sí y No.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,872	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,872.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La ley 32130 tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al restringir la capacidad de dirección para la investigación de delitos.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La ley 32130 sí tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al restringir la capacidad de dirección para la investigación de delitos.

H_0 : La ley 32130 no tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al restringir la capacidad de dirección para la investigación de delitos.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=71,765$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
LEY 32130 * CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	71,765 ^a	20	,000
Razón de verosimilitud	45,931	20	,001
Asociación lineal por lineal	26,395	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 28 casillas (93,3%) han esperado un recuento menor que
5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,000) es menor que el nivel de significancia (0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que la Ley 32130 sí tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al restringir la capacidad de dirección para la investigación de delitos.

Hipótesis específica 1

La modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación en "jurídica" y "material" contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público, vulnerando los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, al limitar su facultad constitucional de conducción plena de la investigación del delito en la provincia de Maynas.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación en "jurídica" y "material" sí contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público, vulnerando los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, al limitar su facultad constitucional de conducción plena de la investigación del delito en la provincia de Maynas.

H_0 : La modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación en "jurídica" y "material" no

contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público, vulnerando los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, al limitar su facultad constitucional de conducción plena de la investigación del delito en la provincia de Maynas.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=11,735$ y el p-valor=0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿Según la ley 32130 la Policía Nacional, no se encuentra subordinada al Ministerio Público, en la investigación preliminar desde una perspectiva operativa? * 8. ¿La Constitución Política del Estado, divide la investigación en jurídica y formal?	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,735 ^a	1	,001		
Corrección de continuidad ^b	2,446	1	,118		
Razón de verosimilitud	5,305	1	,021		
Prueba exacta de Fisher				,080	,080
Asociación lineal por lineal	11,500	1	,001		
N de casos válidos	50				

a. 3 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,001) es menor que el nivel de significancia (0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 sí contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público, vulnerando los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Constitución, al limitar su facultad de conducción plena de la investigación del delito en la provincia de Maynas.

Hipótesis específica 2

La modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al suprimir la relación de subordinación funcional establecida constitucionalmente entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, lo que provoca una considerable perturbación en la eficacia de la investigación del delito.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 si infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al suprimir la relación de subordinación funcional establecida constitucionalmente entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, lo que provoca una considerable perturbación en la eficacia de la investigación del delito.

H_0 : La modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 no infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al

suprimir la relación de subordinación funcional establecida constitucionalmente entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, lo que provoca una considerable perturbación en la eficacia de la investigación del delito.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=4,368$ y el p-valor=0,037 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿considera usted, que con la dación de la ley 32130 al reducirse la capacidad de dirección fiscal representan riesgos para la eficacia del sistema de justicia? *	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%
7. ¿Sabe usted, que, según la Constitución Política del Perú, en la investigación del delito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en su función?						

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,368 ^a	1	,037		
Corrección de continuidad ^b	2,354	1	,125		
Razón de verosimilitud	3,494	1	,062		
Prueba exacta de Fisher				,071	,071
Asociación lineal por lineal	4,281	1	,039		
N de casos válidos	50				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,12.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,037) es menor que el nivel de significancia (0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que la modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 sí infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al suprimir la relación de subordinación funcional entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, provocando una perturbación considerable en la eficacia de la investigación del delito.

Hipótesis específica 3

La modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución, al pretender modificar mediante una ley ordinaria las competencias constitucionalmente otorgadas al Ministerio Público en materia de investigación del delito.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 sí infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución, al pretender modificar mediante una ley ordinaria las competencias constitucionalmente otorgadas al Ministerio Público en materia de investigación del delito.

H_0 : La modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley

32130 no infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución, al pretender modificar mediante una ley ordinaria las competencias constitucionalmente otorgadas al Ministerio Público en materia de investigación del delito.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=32,622$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_2_3*9. ¿Es posible que el Ministerio Público al momento de conducir la investigación invoque el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, a fin de ser el titular y director de la acción penal?	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,622 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	28,576	2	,000
Asociación lineal por lineal	25,941	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,40.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,000) es menor que el nivel de significancia (0,05), se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Por lo tanto, se concluye que la modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 sí infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución, al pretender modificar mediante una ley ordinaria las competencias constitucionalmente otorgadas al Ministerio Público en materia de investigación del delito.

CAPITULO IV

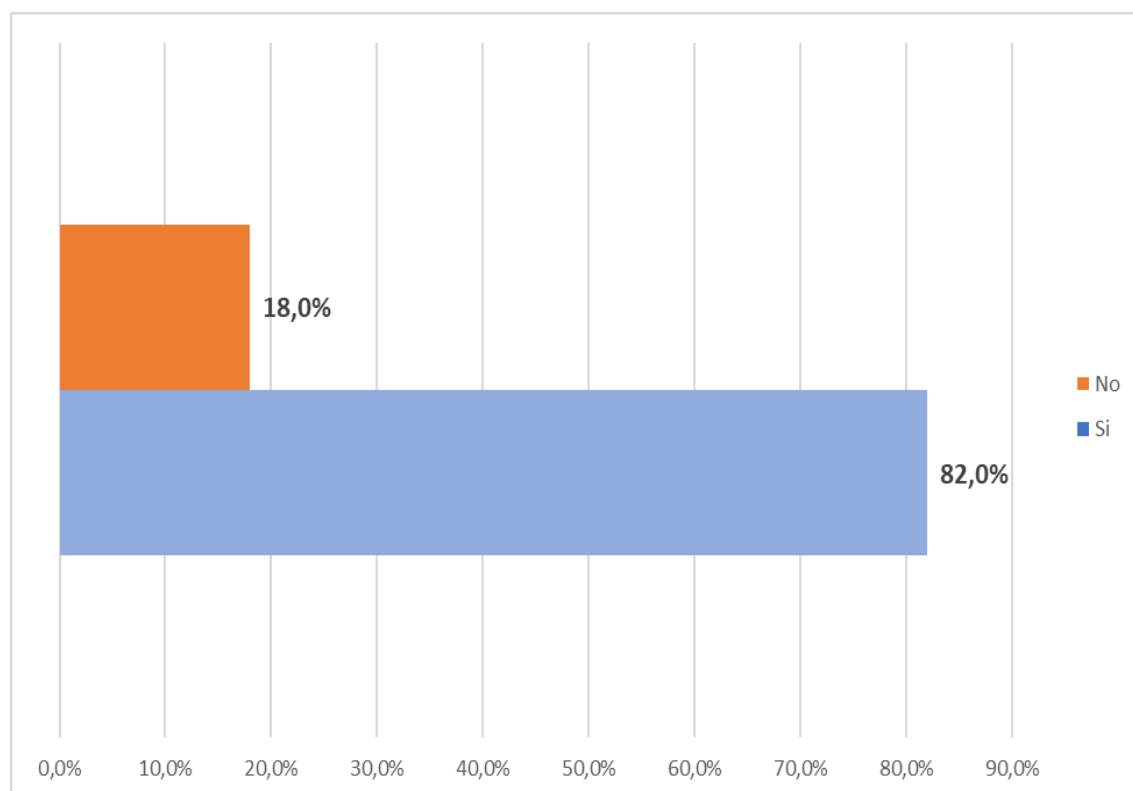
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA N° 01. Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la ley 32130 impacta en la autonomía del Ministerio Público al dirigir la capacidad de dirección de la investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	9	18,0	18,0	18,0
	Sí	41	82,0	82,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 01. Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la ley 32130 impacta en la autonomía del Ministerio Público al dirigir la capacidad de dirección de la investigación?



Análisis e interpretación

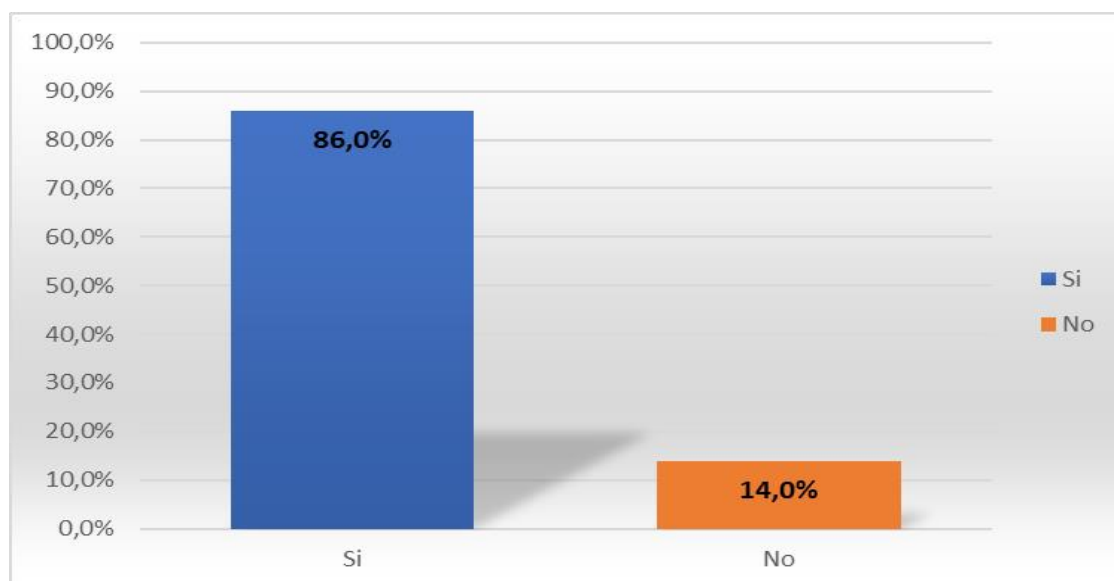
De los 50 encuestados, el 82% considera que la Ley 32130 sí impacta en la autonomía del Ministerio Público al dirigir la capacidad de dirección de la investigación, mientras que solo el 18% opina lo contrario. Esto refleja que la gran mayoría percibe que dicha norma afecta de manera significativa las funciones constitucionales del Ministerio Público, evidenciando una preocupación sobre las limitaciones que podría generar en la conducción de las investigaciones.

TABLA N° 02 - Pregunta 2: ¿La ley 32130 infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	14,0	14,0	14,0
	Sí	43	86,0	86,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 2: ¿La ley 32130 infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado?



Análisis e interpretación

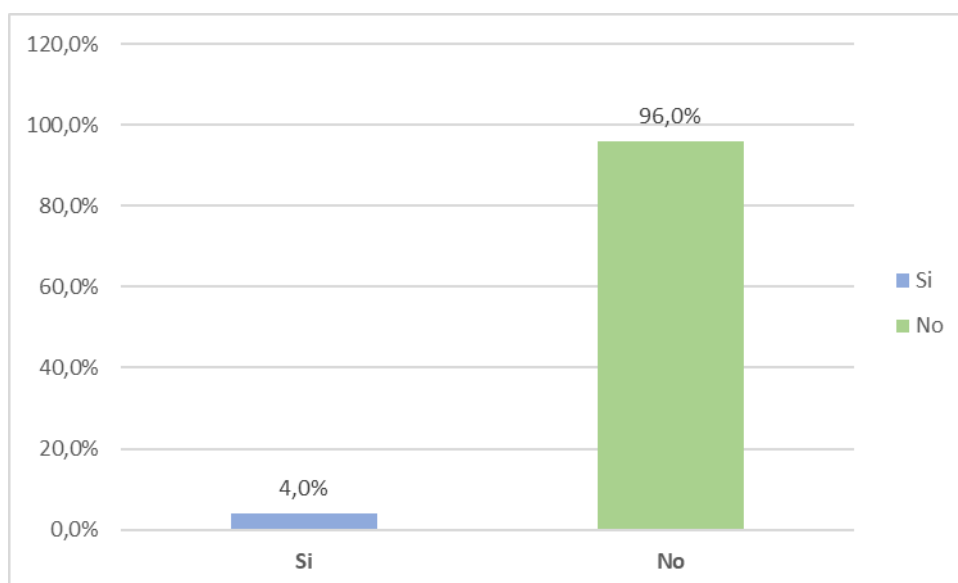
El 86% de los encuestados considera que la Ley 32130 infringe el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución, mientras que solo el 14% opina lo contrario. Esto evidencia que una amplia mayoría percibe que la ley va en contra del orden jerárquico constitucional, lo que refleja preocupación por el impacto que tendría sobre el respeto a las competencias establecidas en la Constitución.

TABLA N° 03 - Pregunta 3: ¿Es posible hacer una interpretación al artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado, a través de la Ley 32130?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	48	96,0	96,0	96,0
	Sí	2	4,0	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 3: ¿Es posible hacer una interpretación al artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado, a través de la Ley 32130?



Análisis e interpretación

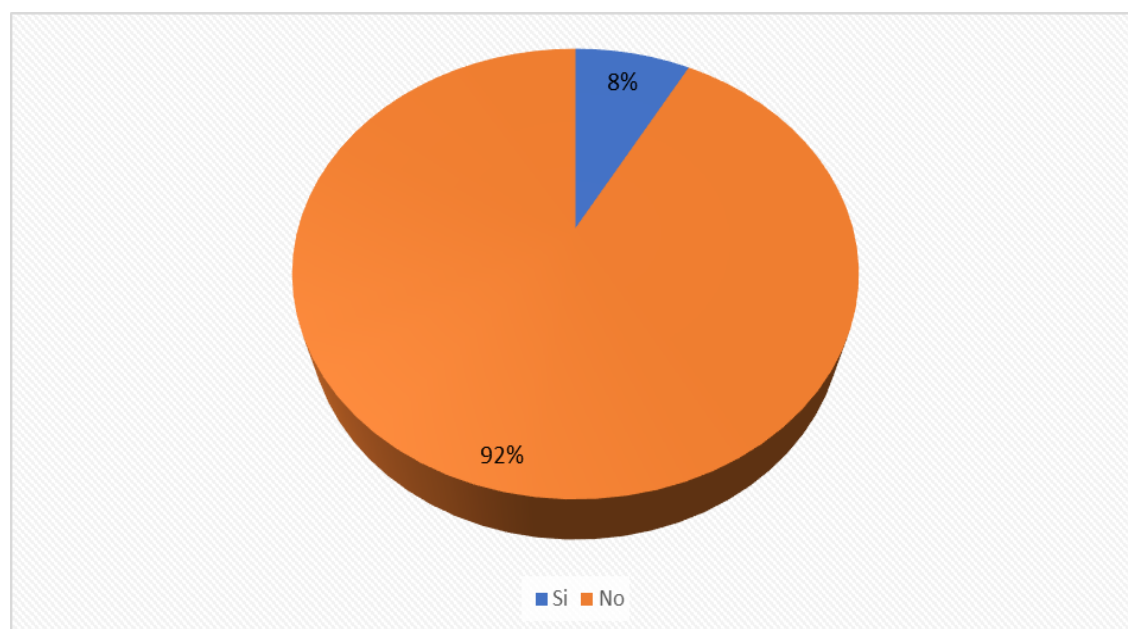
El 96% de los encuestados considera que no es posible hacer una interpretación del artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado a través de la Ley 32130, mientras que solo el 4% cree que sí es posible.

TABLA N° 04 - Pregunta 4: ¿Según la ley 32130 la Policía Nacional, no se encuentra subordinada al Ministerio Público, en la investigación preliminar desde una perspectiva operativa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	46	92,0	92,0	92,0
	Sí	4	8,0	8,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 4: ¿Según la ley 32130 la Policía Nacional, no se encuentra subordinada al Ministerio Público, en la investigación preliminar desde una perspectiva operativa?



Análisis e interpretación

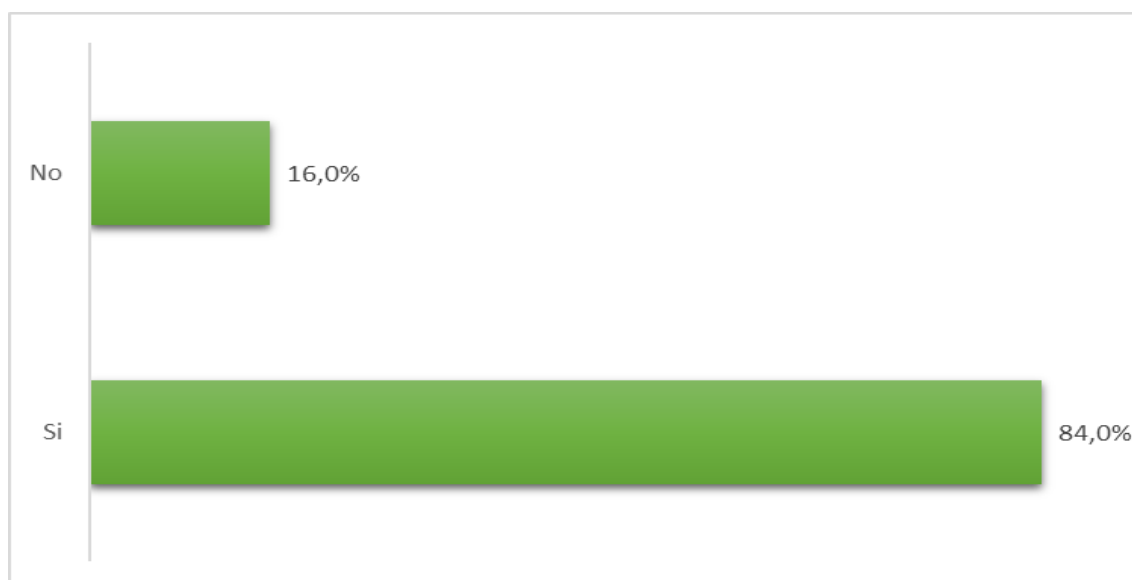
Los resultados indican que el 92% de los encuestados considera que la Policía Nacional se encuentra subordinada al Ministerio Público en las investigaciones preliminares según la Ley 32130, mientras que el 8% opina lo contrario.

TABLA N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que con la dación de la ley 32130 al reducirse la capacidad de dirección fiscal representan riesgos para la eficacia del sistema de justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	8	16,0	16,0	16,0
	Sí	42	84,0	84,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 5: ¿considera usted, que con la dación de la ley 32130 al reducirse la capacidad de dirección fiscal representan riesgos para la eficacia del sistema de justicia?



Análisis e interpretación

Los resultados muestran que el 84% de los encuestados considera que la reducción de la capacidad de dirección fiscal con la dación de la Ley 32130

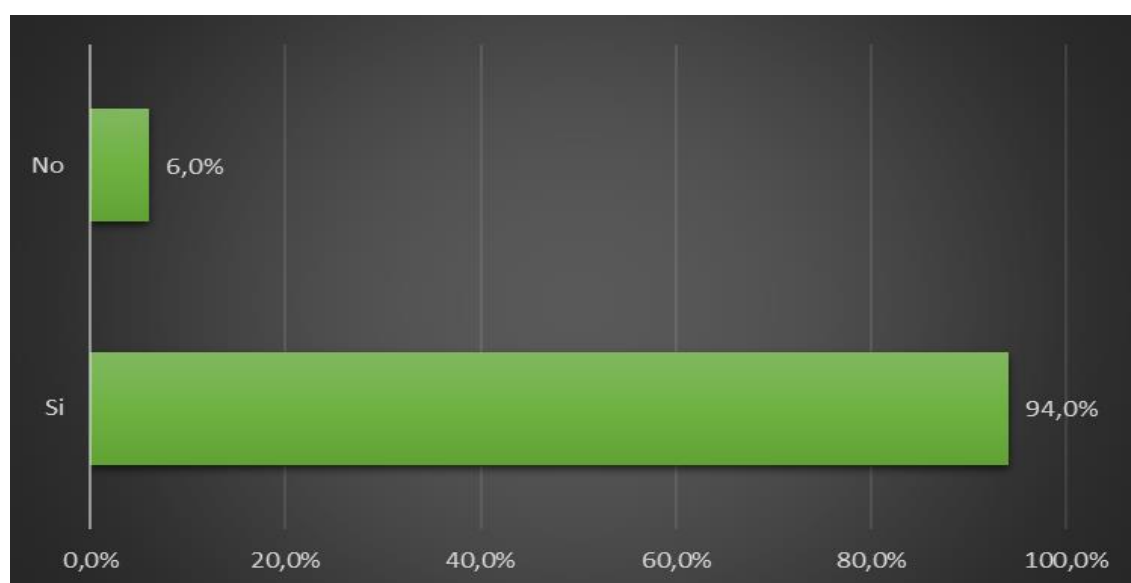
representa riesgos para la eficacia del sistema de justicia, mientras que el 16% opina que no representa riesgos.

TABLA N° 06 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que la Ley Nro. 32130 colisiona con el sistema normativo constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	6,0	6,0	6,0
	Sí	47	94,0	94,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que la Ley Nro. 32130 colisiona con el sistema normativo constitucional?



Análisis e interpretación

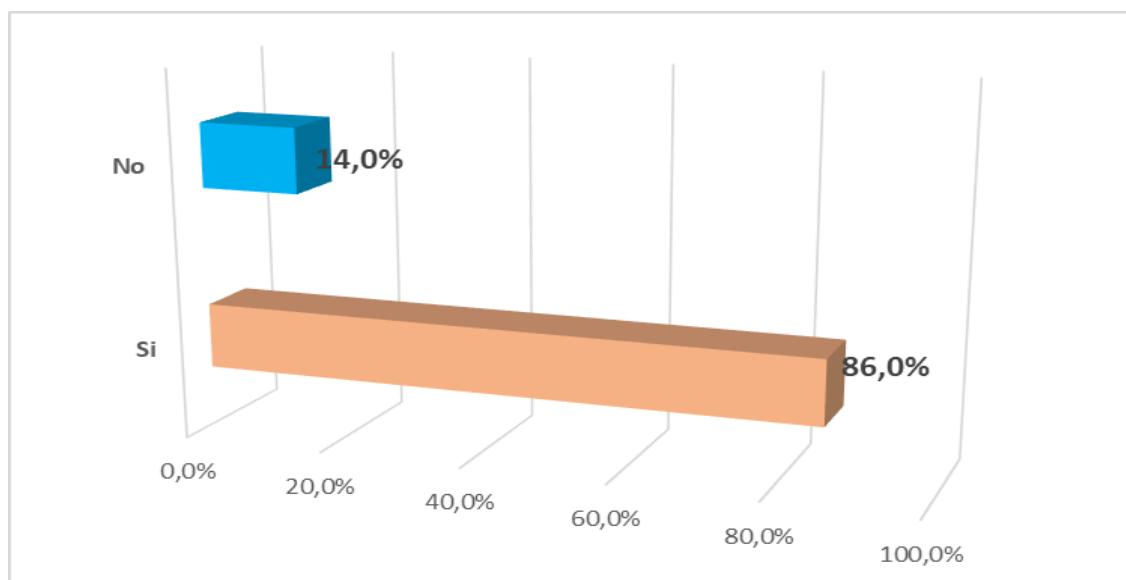
Los resultados revelan que el 94% de los encuestados considera que la Ley Nro. 32130 colisiona con el sistema normativo constitucional, mientras que solo el 6% opina que no existe tal colisión.

TABLA N° 07 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, que, según la Constitución Política del Perú, en la investigación del delito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en su función?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	14,0	14,0	14,0
	Sí	43	86,0	86,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, que, según la Constitución Política del Perú, en la investigación del delito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en su función?



Análisis e interpretación

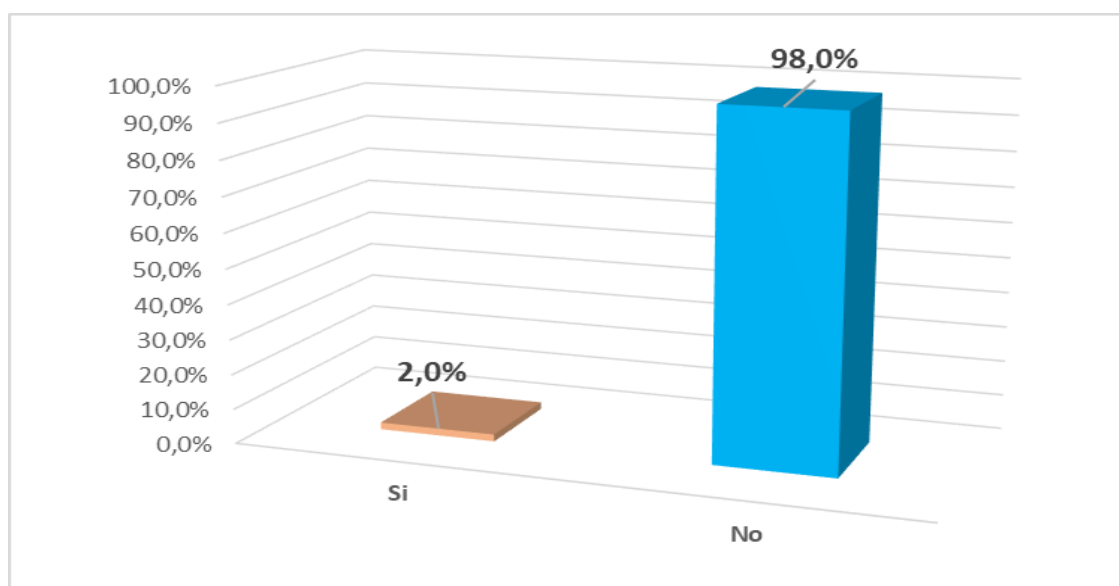
Los resultados muestran que el 86% de los encuestados considera que, según la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en su función durante la investigación del delito, mientras que el 14% opina lo contrario.

TABLA N° 08 - Pregunta 8: ¿La Constitución Política del Estado, divide la investigación en jurídica y formal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	49	98,0	98,0	98,0
	Sí	1	2,0	2,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 8: ¿La Constitución Política del Estado, divide la investigación en jurídica y formal?



Análisis e interpretación

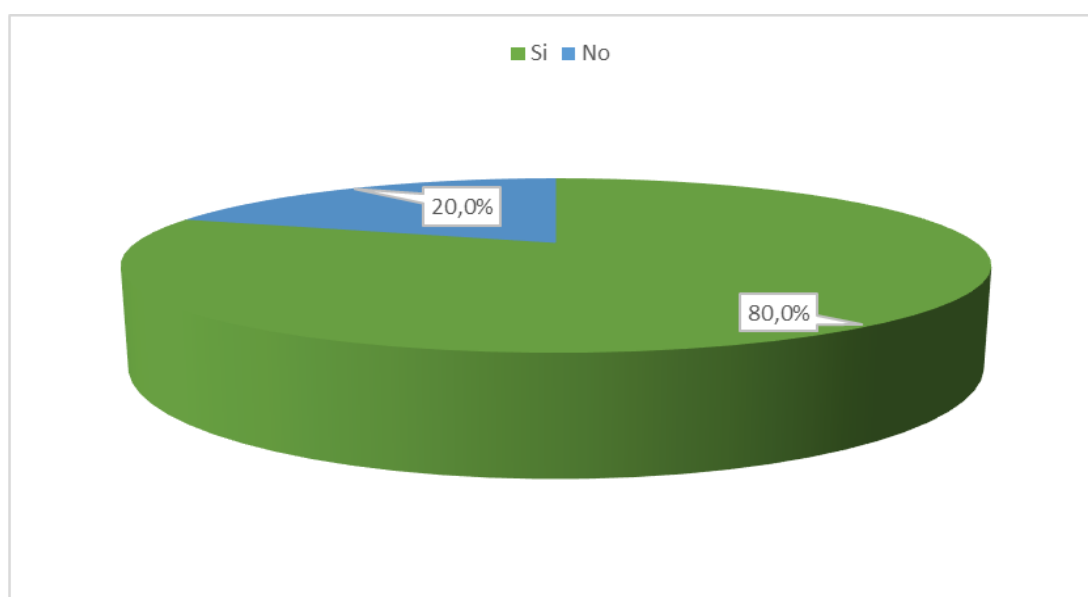
Los resultados revelan que el 98% de los encuestados considera que la Constitución Política del Estado no divide la investigación en jurídica y formal, mientras que solo el 2% opina que sí la divide.

TABLA N° 09 - Pregunta 9: ¿Es posible que el Ministerio Público al momento de conducir la investigación invoque el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, a fin de ser el titular y director de la acción penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	20,0	20,0	20,0
	Sí	40	80,0	80,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 9: ¿Es posible que el Ministerio Público al momento de conducir la investigación invoque el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, a fin de ser el titular y director de la acción penal?



Análisis e interpretación

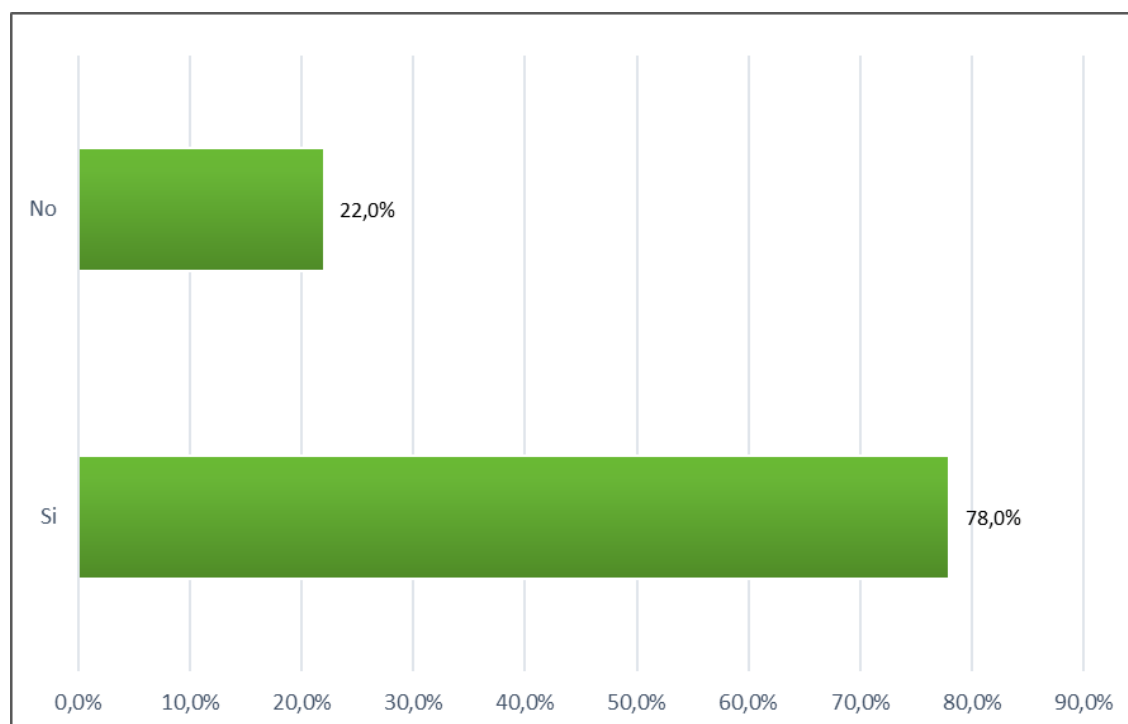
El 80% de los encuestados considera que es posible que el Ministerio Público invoque el artículo 51 de la Constitución Política del Estado para ser titular y director de la acción penal al conducir la investigación, mientras que el 20% opina que no es posible.

TABLA N° 10 - Pregunta 10: ¿Con la vigencia de la Ley 32130, el Ministerio Público deja de ser director y controlar la investigación penal a través de la Policía Nacional del Perú?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	22,0	22,0	22,0
	Sí	39	78,0	78,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿Con la vigencia de la Ley 32130, el Ministerio Público deja de ser director y controlar la investigación penal a través de la Policía Nacional del Perú?



Análisis e interpretación

El 78% de los encuestados considera que con la vigencia de la Ley 32130, el Ministerio Público deja de ser director y controlar la investigación penal a través de la Policía Nacional del Perú, mientras que el 22% opina que no deja de serlo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- La promulgación de la Ley 32130 representa un punto de inflexión paradigmático en la configuración de las relaciones institucionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, que históricamente se caracterizaban por una estructura de subordinación funcional claramente definida. Como lo señaló Neyra Flores (2015), "El Ministerio Público, como titular de la acción penal, es el director de la investigación desde su inicio y la Policía, como órgano auxiliar, lo apoyará para llevar a cabo dicha investigación bajo la conducción de la misma".
- La titularidad de la acción penal representa una de las facultades constitucionales más importantes del Ministerio Público. Como señala Peña Cabrera Freyre (2016): "Es el Ministerio Público como titular de la acción penal, quien asume la conducción directriz de la investigación criminal desde sus inicios, consagrándose de esta manera el principio acusatorio en el sistema procesal penal".
- Al examinar si la Ley 32130 tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al restringir la capacidad de dirección para la investigación de delitos, se advierte que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$) y dado que el p-valor (0,000) es menor que el nivel de significancia (0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que la Ley 32130 sí tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al restringir la capacidad de dirección para la investigación de delitos.
- Al examinar si la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación en

"jurídica" y "material" contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público, vulnerando los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, se advierte que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$) y dado que el p-valor (0,001) es menor que el nivel de significancia (0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 sí contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público, vulnerando los artículos 158° y 159° inciso 4 de la Constitución, al limitar su facultad de conducción plena de la investigación del delito en la provincia de Maynas.

➤ Al examinar si la modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al suprimir la relación de subordinación funcional establecida constitucionalmente entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, lo que provoca una considerable perturbación en la eficacia de la investigación del delito, se advierte que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$) y dado que el p-valor (0,037) es menor que el nivel de significancia (0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que la modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 sí infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al suprimir la relación de subordinación funcional entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, provocando una perturbación considerable en la eficacia de la investigación del delito.

➤ Al examinar si la modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución, al pretender modificar mediante una ley ordinaria las competencias constitucionalmente otorgadas al Ministerio Público en materia de investigación del delito, se advierte que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$) y dado que el p-valor (0,000) es menor que el nivel de significancia

(0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que la modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 sí infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución, al pretender modificar mediante una ley ordinaria las competencias constitucionalmente otorgadas al Ministerio Público en materia de investigación del delito.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se tiene como conclusión parcial que la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley Nro. 32130 resulta compatible con los artículos 159 inciso 4 de la Constitución Política del Estado en la medida que estos se interpreten que Ministerio Público conserva la conducción jurídica de la toda la investigación y la Policía Nacional realiza actos de investigación en el marco de sus competencias, pero en coordinación funcional con el Representante del Ministerio Público.
- Si bien el artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley Nro. 32130 infringe el artículo 159 numeral 4 de la Constitución, se debe tener en cuenta que las reformas no eliminan la conducción jurídica del fiscal, quien sigue siendo responsable de dirigir la investigación, mientras que la Policía Nacional ejecuta actos operativos, pero siempre en coordinación y bajo supervisión del Representante del Ministerio Público.
- Sin bien con la dación de la Ley Nro. 32130 se infringe la jerarquía normativa con relación al Representen del Ministerio Público y la Policía Nacional, se debe también entender que aún así la Policía Nacional tenga amplias facultades operativas, también se reafirma la conducción jurídica de la fiscalía.

5.2.2. Conclusión general.

- En la práctica existe un fuerte impacto con relación a la autonomía constitucional del Ministerio Público como titular de la acción penal y

director de la investigación, toda vez que con la dación de la Ley Nro. 32130 la investigación se divide en jurídica y formal, esto ha generado una fuerte fricción entre fiscales y la Policía Nacional del Perú, sin embargo el Máximo interprete de la constitución ha señalado que el Ministerio Público si conduce y dirige la investigación desde el inicio siendo la etapa preliminar controlada también por el Ministerio Público y esta es con relación a las actuaciones que realice la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Es necesario realizar conversatorios a nivel de las aulas universitarias a fin de que se entienda que la Policía Nacional del Perú trabaja de manera coordinada con el Representante del Ministerio Público, siendo el Fiscal quien dirige la actuación y apertura las diligencias a llevarse a cabo teniendo competencia a nivel preliminar y con mayor razón en la investigación preparatoria.
- Es recomendable que el Representante del Ministerio Público aún con la dación de la Ley Nro. 32130 siga ejerciendo un rol protagónico a nivel preliminar, pues el Tribunal Constitucional ha indicado que el Titular de la Acción Penal, es el Ministerio Público y tanto Policía Nacional como Ministerio Público deben de trabajar de manera articulada y coordinada.
- Es recomendable que se inculque a la Policía Nacional y Ministerio Público, evitar la confrontación que desde hace muchos años existe, toda vez que la Policía Nacional se ha sentido menos cavada siempre en sus funciones por parte del Ministerio Público, debiendo entenderse que trabajan articuladamente para ello se les debe de capacitar con relación a los alcances de la sentencia del Tribunal Constitucional en la cual se debe entender que el Ministerio Público es autónomo, independiente y es quien apertura la investigación, vigila, supervigila, controla y hasta incluso puede rechazar el Informe de la Policía Nacional del Perú, así también puede apersonarse a la comisaría en cualquier momento e intervenir en cualquier circunstancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baltazar Carreón, J. (2018). Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017.

Neyra Flores, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal (Tomo I). IDEMSA.

Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 01546-2007-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 6167-2005-PHC/TC

Verguer Cazadero, M. Autonomía del Ministerio Público Federal en la investigación de los delitos. 2006. Tesis de Maestría en Derecho - Facultad de Estudios Superiores Aragon, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal: Lecciones (2da ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sandivar Rosas, L. (2022). Rol de los operadores de la investigación preliminar en la comisión del delito de hurto agravado en la corte superior de justicia de Lima Norte, año 2019.

Oré Guardia, A. (2016). Derecho procesal penal peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal (1a ed., Tomo I). Gaceta Jurídica S.A.

Peña Cabrera Freyre, A.(2016). Manual de Derecho Procesal Penal (4th ed.). Instituto Pacífico S.A.C.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EXPEDIENTE 00006-2024-PI/TC Y 00014-2024-PI/TC

ANEXO 1.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

Título de la investigación.

"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 32130 Y SU IMPACTO EN LA
AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE MAYNAS,
2024"

Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible			X	
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
3. Construcción	Secuencia lógica			X	
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	
5. Consistencia	Se sustenta teorías			X	
6. Tiempo	No agota			X	

Calificación promedio: BUENO

(Deficiente, regular, buena, excelente) Comentarios: El cuestionario cumple con los objetivos de la investigación

Lugar y fecha: Iquitos 2025

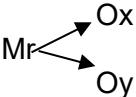
Nombre y apellidos del experto: Mag. Efraín Yanarico Quispe.



Mg. Efraín Yanarico Quispe
Docente UCP

ANEXO 2
Matriz de consistencia

Título de Proyecto: “INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 32130 Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ¿De qué manera la Ley 32130 impacta la autonomía constitucional del Ministerio Público? Problemas Específicos 1. ¿De qué manera la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal mediante la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación, contraviene la autonomía constitucional del	Objetivo General. Determinar de qué manera la Ley 32130 impacta la autonomía constitucional del Ministerio Público. Objetivos Específicos. 1. Determinar de qué manera la modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 que divide la conducción de la investigación, contraviene la autonomía constitucional	Hipótesis General La ley 32130 tiene un impacto considerable en la autonomía constitucional del Ministerio Público, al dividir la investigación en jurídica y formal. Hipótesis específicas 1. La modificación del artículo IV del Código Procesal Penal de la Ley 32130 resulta compatibles con los artículos 159 inciso 4 y 166 de la Constitución, siempre que se interpreten en el sentido	Variable Independiente. X: Ley 32130.	Tipo de Investigación. cuantitativa Diseño de la Investigación: No experimental de tipo correlacional. Esquema.  <pre> graph LR Mr --> Ox Mr --> Oy </pre> Dónde. M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables.

Ministerio Público establecida en el artículo 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú? 2. ¿En qué medida la modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130, que establece que el cumplimiento de las disposiciones fiscales no genera relación de subordinación, infringe el artículo 159° inciso 4 de la Constitución que establece que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público? 3. ¿Cómo la modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley	del Ministerio Público establecida en el artículo 158° y 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú en la provincia de Maynas. 2. Analizar en qué medida la modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130, que establece que "el cumplimiento de las disposiciones fiscales no genera relación de subordinación", infringe el artículo 159° inciso 4 de la Constitución que establece que "la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público". 3. Determinar cómo la modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130, que expresa	de que: - El Ministerio Público conserva la conducción jurídica de toda investigación penal desde su inicio. - La PNP puede realizar actos de investigación en el marco de sus competencias, pero en coordinación funcional con el Ministerio Público. 2. La modificación del artículo 67.2 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe de manera significativa el artículo 159° inciso 4 de la Constitución, al suprimir la relación de subordinación funcional, sin embargo, <i>en su interpretación, las reformas no eliminan la conducción jurídica del fiscal, quien sigue siendo responsable de dirigir las investigaciones, mientras</i>	Variable Dependiente. Y: Contravención a la Constitución Política del Perú.	Población: - Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto. Muestra: - 50 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, con especialidad en Derecho Constitucional y Penal Método de investigación: Científico -Descriptivo – Explicativo. Técnica de recolección de datos:
--	---	---	---	---

32130, que establece que la investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional, infringe el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución en cuanto a sus competencias?	que la indagación preliminar del delito corresponde a la Policía Nacional, infringe el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución en cuanto a sus competencias.	<i>que la PNP ejecuta actos operativos en coordinación y bajo supervisión fiscal</i> 3. 4. La modificación del artículo 330.1 del Código Procesal Penal de la Ley 32130 infringe gravemente el principio de jerarquía normativa del artículo 51° de la Constitución y si bien reconoce las amplias facultades operativas de la PNP, reafirma la conducción jurídica exclusiva de la Fiscalía, manteniendo así el diseño constitucional que busca equilibrar eficiencia operativa con control y respeto de garantías procesales.	Encuesta. Instrumento de recolección de datos: Cuestionario.
---	---	--	---

ANEXO 3.
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	SÍ	NO		
LEY 32130.					
1	¿Sabe usted, que la ley 32130 impacta en la autonomía del Ministerio Público al dirigir la capacidad de dirección de la investigación?	41	9		
2	¿La ley 32130 infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado?	43	7		
3	¿Es posible hacer una interpretación al artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado, a través de la Ley 32130?	2	48		
4	¿Según la ley 32130 la Policía Nacional, no se encuentra subordinada al Ministerio Público, en la investigación preliminar desde una perspectiva operativa?	4	46		
5	¿considera usted, que con la dación de la ley 32130 al reducirse la capacidad de dirección fiscal representan riesgos para la eficacia del sistema de justicia?	42	8		
CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.					
6	¿Considera usted, que la Ley Nro. 32130 colisiona con el sistema normativo constitucional?	47	3		
7	¿Sabe usted, que, según la Constitución Política del Perú, en la investigación del delito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en su función?	45	5		
8	¿La Constitución Política del Estado, divide la investigación en jurídica y formal?	1	49		
9	¿Es posible que el Ministerio Público al momento de conducir la investigación invoque el artículo 51 de la	40	10		

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	SI		NO		
	Constitución Política del Estado, a fin de ser el titular y director de la acción penal?					
10	¿Con la vigencia de la Ley 32130, el Ministerio Público deja de ser director y controlar la investigación penal a través de la Policía Nacional del Perú?	39		11		